



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

“El Sistema Educativo en la Provincia de Córdoba: Reforma Legal

Ley N° 9870

- 2012 -

Tutor: Miranda, Julio César

Alumno: Elissetche, Andrés

Título al que aspira: Abogado

Fecha de presentación: Marzo de 2012

AGRADECIMIENTOS

A mi madre Celia.

A mi padre Héctor y mi abuelo José que siempre están presentes en mi corazón.

A Mariana, mi mujer, que siempre creyó en mí, motivándome a seguir adelante con mi carrera.

RESUMEN

Se intenta en este trabajo describir la reestructura del Sistema Educativo, a través de la articulación de la nueva Ley Provincial N° 9870 (proyecto 648 E10) adecuada con la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y con la derogada Ley Provincial de Educación N° 8113, a partir del análisis de los cambios principales.

Se considerarán las diferentes etapas de nuestro Sistema Educativo, su evolución histórica, así como el período de consolidación del sistema de 1990 a 2006. Para ello se describirá la crisis del sistema educativo y como consecuencia, la necesidad de un nuevo marco legal. Después se intentará abordar las causas que motivaron la derogación de la Ley Federal, y por ende las deficiencias y desaparición del rol del Estado entre otras.

Luego se continuará con el análisis de la Ley de Educación Nacional que abarca las modificaciones de la estructura del Sistema Educativo Argentino., avanzando en los conceptos de obligatoriedad escolar, calidad e inclusión y financiamiento. Luego mencionaremos algunos aspectos contenidos en las leyes derogadas tanto federal como provincial, incorporadas en la Ley Nacional de Educación, para finalmente plantear la necesidad de un nuevo marco legal respecto a la derogada Ley Provincial..

Más adelante, en el capítulo II, se abordará la actualización de la Ley provincial 8113 por el anteproyecto de la reforma devenido en Ley N° 9870, analizando las principales modificaciones que hacen hincapié en los ejes básicos de dicha ley como lo social, la igualdad e inclusión, la jornada extendida, la obligatoriedad escolar, el aumento del financiamiento.

En el capítulo III se continuará con los principios generales que fueran redefinidos en la nueva Ley Provincial.

En el capítulo IV se abordará la calidad educativa, comprendida en el paradigma inclusivo, así como la formación docente y la obligatoriedad escolar, puntos destacados de la reforma que nos ocupa.

Por último, se expresan las conclusiones a las que se ha arribado, que confirman nuestra hipótesis de trabajo; y como cierre, se efectuará una serie de modestas propuestas superadoras, a nuestro entender, de la situación general del Sistema Educativo.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

El contexto general en el que se sancionó la Ley de Educación provincial 8113¹, correspondió a la etapa en el que las políticas neoliberales adoptadas y las exigencias de los Organismos de Crédito Internacionales (Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial) hicieron ver a la Educación como un gasto, y no como una inversión.

En el afán de disminuir el gasto público, y de destinar ese dinero al pago de la Deuda Externa, se implementó la Ley Federal 24.195², deslindándose el Estado Nacional de la obligación de brindar el servicio educativo, transfiriendo dicha responsabilidad a las provincias.

En definitiva, con mayoría en ambas Cámaras, tal cual lo exigía la Constitución Nacional (artículo 67 inciso 16, luego artículo 75, inciso 19) se aprobó en 1993 la Ley Federal N°24.195³.

Por su parte, el art 75, inc. 19, obliga al Congreso a sancionar leyes de organización y de base de la educación respetando *los principios de gratuidad y equidad en la educación pública, sin distinguir niveles de enseñanza*⁴. La inclusión de los términos gratuidad y equidad en dicho inciso, constituyó una transacción entre sectores que discrepaban acerca del financiamiento de los estudios, y en especial de los estudios universitarios. El debate inclinado hacia lo ideológico, no permitió definir con claridad el alcance de la norma que se sancionaba, ni cuál de los dos conceptos debía prevalecer o hasta donde podían armonizar y en qué sentido. Ambos términos admiten al menos dos interpretaciones.

La ley Federal⁵ respondía a modelos y experiencias que ya fracasaron en el extranjero, la misma se había inspirado en el modelo de la dictadura franquista española y de la dictadura chilena. En ambos países el fracaso de dicha norma y el retroceso en materia educativa fue evidente.

Diferentes sectores sociales (académicos, sindicales, políticos) se habían opuesto abiertamente a la aplicación de esta Ley, por considerarla un instrumento digitado por los organismos financieros internacionales, en pos de una privatización explícita de la educación.

MARCO TEÓRICO

En diciembre de 2006 el Congreso de la Nación sancionó la Ley de Educación Nacional⁶ 26.206 que derogó la Ley Federal de Educación⁷. Dicha Ley, tras varios años de aplicación y luego de arduas luchas de los sectores gremiales, muestra la necesidad de una reforma que implicase adoptar un nuevo programa global en cuanto al Derecho de la Educación en la República Argentina. El nuevo texto contiene numerosos artículos que profundizan disposiciones de la ley anterior, otros que la modifican y unos pocos, novedosos.

Dentro de los puntos en los que más hincapié se hizo, es menester mencionar las modificaciones referidas a la formación docente, una de las necesidades primordiales que se habían planteado en la etapa de las discusiones previas a dicha reforma.

Desde la perspectiva jurídica constitucional, las provincias deben adecuar sus normas educativas a ellas, porque tal como lo establecen los artículos 31 y 128 de la Constitución Nacional⁸, los gobiernos están obligados a hacer cumplir en sus provincias las leyes federales dictadas por el Congreso de la Nación.

Por Decreto⁹ del año 2008, se constituyó el Consejo Provincial de Políticas Educativas integrado por todos los sectores representativos de la educación. Desde febrero de 2009 a julio de 2010 se trabajó en propuestas para llevar a cabo la reforma de la Ley Provincial de Educación¹⁰ de 1991, con el fin de atender nuevas realidades.

La nueva Ley General de Educación de la Provincia¹¹ es el resultado de diecisiete meses de debate en la diversidad, y de puesta en práctica de la decisión de abordar desafíos y problemas a través del consenso. La norma vigente sancionada en el año 1991, lo fue en un contexto histórico diferente del actual. Con posterioridad a su sanción, se sucedieron profundas transformaciones, como la reforma de la Constitución Nacional y la transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias

La Ley de Educación Provincial¹², orientada a la adecuación del régimen normativo provincial tiene como labor prioritaria la de articularse con la Ley de Educación Nacional¹³, que la llevará a la incorporación de nuevos principios, acordes a las actuales realidades, y también la adecuación de los avances normativos que se han ido sumando en cuanto a la regulación de la educación a nivel nacional y provincial, en razón de reconocérseles su variedad, riqueza y profundidad.

En este trabajo se pretende analizar los contenidos que han sido mantenidos o profundizados a partir del dictado de la Ley Nacional de Educación¹⁴ y, de la Ley Provincial de Educación¹⁵ N° 9870.

INTRODUCCIÓN

Todo proceso educativo comprende no sólo la información intelectual (el transmitir y adquirir conocimientos), sino fundamentalmente la formación de la persona, que si bien se da en los establecimientos educativos, tiene su primera base de realización en la familia.

Este proceso, como bien lo señala el artículo 14, de la Constitución Nacional, requiere del ejercicio de dos derechos: por una parte del educador que ejerce el derecho de enseñar, y por otra del educando, que ejerce el derecho de aprender.

En este primer capítulo para el desarrollo de este trabajo de investigación, trataremos de realizar una mirada crítica sobre la nueva Ley Provincial de Córdoba N° 9870¹⁶ (proyecto 648 E10) que adecua la derogada Ley Provincial N° 8113¹⁷ a la Ley de Educación Nacional (LEN) 26206¹⁸, que se constituyó como una reforma a la Ley Federal de Educación y que fuera sancionada por una amplia mayoría parlamentaria.

La Ley Provincial derogada N° 8.113¹⁹ ya fue motivo de una reforma propiciada por el Gobierno del Dr. Ramón Mestre, quien el 28 de diciembre de 1995, pese la protesta docente, impuso la Ley N° 8525²⁰, cuyos ejes centrales de las reformas en el plano educativo favorecían una mayor presencia de las lógicas de mercado en la orientación de la dinámica social, en lugar del Estado.

Asimismo se presentaremos los principios y disposiciones que redefinen la nueva Ley Provincial y que se articulan con la Ley Educación Nacional.

Para la elaboración del presente trabajo, haremos un exhaustivo análisis de los textos legales de nuestro interés. Por ello, sin perder de vista la especificidad del tema, nos remitiremos a la lectura y análisis comparativo de los textos legales referidos, la normativa derogada y la actual.

Se tomarán como referencia el análisis de la nueva ley provincial como parte del conjunto de leyes que se fueron construyendo en los últimos años y que sirven de cimientos legales para continuar la lucha por una educación de calidad, popular, democrática e igualitaria en valores y derechos reconocidos y establecidos por la Ley de Educación Nacional ²¹ respecto a la configuración de los niveles y modalidades educativas como así las facultades y atribuciones reconocidas a las autoridades jurisdiccionales.

Por esto, no se ha de perder de vista el problema que nos lleva investigar, cómo se articula la nueva Ley provincial N° 9870 con la Ley Nacional N° 26.206, para enfrentar la crisis del sistema educativo devenido de la aplicación de la Ley 8.113 (1991) y de la Ley Federal de Educación. A sí mismo, además de establecer la articulación entre las dos leyes de referencia, daremos especial significación a las reformas introducidas por las mismas, con el fin de adecuarlas a los nuevos paradigmas vigentes.

Al tratarse de una rama del Derecho en Formación y de un sector de la realidad particularmente sensible a la lucha de intereses políticos, pero irrelevantes a la hora de la interpretación jurídica, nos ocuparemos sólo del análisis socio-histórico, indispensable para comprender la génesis y el desarrollo del nuevo texto legal.

Las falencias de la Ley de Educación Provincial en Córdoba (8113), constituyeron una fuente de motivación para concretar este trabajo de investigación. Si bien la Ley de Educación provincial 9870 y la ley de Educación Nacional 26.206, comparten principios generales como el de respetar la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, existen aspectos tales como la obligatoriedad de la escuela secundaria y la adopción del paradigma inclusivo, que consideramos importantes herramientas a tener en cuenta en los dos textos legales, para mejorar la calidad educativa. Esto llevara a la nueva Ley de Educación provincial a redefinir, actualizar y especificar la estructura del sistema educativo.

Para realizar el análisis pertinente, contaremos con bibliografía específica sobre educación, como así también con el registro de Audiencias Públicas y versiones taquigráficas de los debates de la sesiones en la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

A los efectos de una comprensión global de la situación actual y de cómo se fueron dando las diferentes etapas del sistema educativo argentino, detallaremos a continuación dicha evolución.

CAPÍTULO I

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206 ARTICULADA CON LA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA N° 9870 EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS FEDERALES. (REFORMA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 8.113).

SUMARIO: 1. Contexto histórico 1.1 Educación. Estado. 1.2. Sistema estatal de educación. Creación de escuelas públicas (1880-1920). 1.3. Consolidación del sistema (1920- 1960). 1.4. Descentralización y deterioro del sistema (1960 a 2006) 1.5. Reconstrucción del sistema. 1990-2006 a la actualidad. 2. Consideraciones generales. 2.1 Deficiencias observadas en la práctica de la Ley Federal. 2.2 Desapareció el rol del Estado Nacional 2.3. Heterogeneidad educativa 2.4. Ausencia de un Proyecto Educativo Nacional consensuado por todos. 2.5 Falta de calidad y continuidad en la capacitación de los Docentes. 2.6 Falta de inversión en estructura e infraestructura. 2.7 Falta de igualdad de oportunidades. 2.8. No obligatoriedad de los Acuerdos del Consejo Federal de Educación. 2.9. Carencia de uniformidad de las diferentes jurisdicciones. 3. Derogación expresa de la Ley Federal de Educación. 4. Estructura del Sistema Educativo Argentino. 4.1. Según la Ley Federal de Educación (Derogada). 4.1. a. Educación Inicial. 4.1.b. Educación General Básica. 4.1.c. Educación Polimodal. 4.1.d. Educación Superior, profesional y académica de grado. 4.2. Según la Ley Nacional de Educación (Vigente). 4.2. a. Educación Inicial. 4.2. b. Educación Primaria. 4.2. c. Educación Secundaria. 4.2.d. Educación Superior. 5. Aspectos de la Ley Federal de Educación que se mantuvieron, como así de la derogada ley provincial 8113/91. 5.1 Acceso a la educación. 5.2. Calidad de la Educación. 5.3. Financiamiento educativo. 5.4. Derecho de enseñar y aprender. 5.5. Enseñanza de gestión privada. 6. Reflexiones finales.

1. Contexto Histórico.

Para lograr comprender, cómo se fue desarrollando el proceso que culminó con la sanción de la Ley de Educación Nacional 26.206²², y la nueva Ley de Educación Provincial 9870²³, resulta necesario hacer un análisis de las leyes dictadas con anterioridad. Por ello, haremos una breve reseña histórica de las diferentes etapas que atravesó el sistema educativo argentino.

1.1 Educación. Estado.

La nueva Ley de Educación Provincial²⁴ sigue los lineamientos planteados en la Ley de Educación Nacional²⁵, estableciendo una diferencia con las políticas propiciadas en el marco de la Ley Federal de Educación²⁶ pues afirma que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, donde el Estado debe ser garante del acceso ciudadano al mismo.

En este marco, se reconoce un sistema educativo integrado por una gestión oficial y una gestión privada, tradición del sistema educativo argentino, que debe desarrollarse de acuerdo con estos principios centrales. La gestión privada, está garantizada por la Constitución Nacional y por todo el régimen nacional y provincial, ante el cual, la nueva Ley Provincial, debe subordinarse.

1.2 Sistema estatal de educación. Creación de escuelas públicas (1880-1920).

La primera ley sobre educación que se dictó en nuestro país fue la N° 934 del 30 de septiembre de 1878²⁷. Ante un proyecto de un estado capitalista que participaría de un mercado internacional, se hizo necesario efectivizar la creación de escuelas públicas, en la mayor cantidad de lugares del país, a los efectos de contribuir a la presencia de una población con una uniformidad cultural mínima.

Durante la presidencia de Julio A. Roca (1880 - 86) se reunió un Congreso Pedagógico Nacional (1882), como consecuencia del trabajo del mismo fue sancionada y promulgada la Ley N° 1420 (1884)²⁸, que estableció la escuela primaria obligatoria, gratuita, laica, común a todos y graduada. Esta fue complementada en 1905, con la Ley “Lainez”²⁹ N° 4874, que dio lugar a la creación de escuelas elementales, infantiles,

mixtas y rurales en todas las provincias. Esto marca el inicio de una política educativa del Gobierno Nacional por la cual comienzan a instalarse escuelas nacionales en las provincias. (“Escuelas Lainez”).

1.3. La educación y el surgimiento del Estado Benefactor (1920- 1960).

El sistema educativo argentino es el resultado de la integración y la interacción compleja de diversos factores (económicos, políticos y sociales). Así por ejemplo después de la crisis del 1929, que impacto en el mundo entero, surgió el estado benefactor que amplió la gratuidad de la educación al nivel medio. Se trataba de asegurar la integración al mundo del trabajo y con una visión prospectiva, las instituciones debían garantizar la formación de recursos para la elaboración de nuevos saberes.

El Estado se convirtió en garante del contrato fundacional entre la escuela y la sociedad, dando así impulso al desarrollo de los derechos sociales, entre ellos el de la educación.

El gran debate en este periodo es entre la escuela pública y la privada.

1.4. Descentralización y deterioro del sistema educativo (1960 - 2006).

Los ejes centrales de las reformas en el plano educativo, enmarcadas en el llamado Consenso de Washington promovían un proceso de un Estado ausente en la orientación de la dinámica social, favoreciendo una mayor presencia de las lógicas de mercado en su lugar. A tal fin, se propiciaba el paso de estructuras institucionales centralizadas hacia modelos más descentralizados; la privatización de los servicios sociales y educativos; el paso de un modelo universalista hacia la implementación de políticas focalizadas en los sectores más postergados.

Las entidades propietarias de colegios, aunque en términos técnico-legales puedan considerarse empresas; gestionan un servicio definido como bien público, por lo tanto la lógica de su funcionamiento está prescripta por la presente ley, y no por las lógicas propias del mercado.

Entre 1966 y el comienzo de la democracia en 1983, el gobierno nacional lleva a cabo una política de descentralización educativa.

Como consecuencia de lo precedentemente señalado, se produjo la transferencia de las escuelas primarias a las jurisdicciones provinciales.

Por un lado el Estado Nacional quedaba a cargo del control político e ideológico de las escuelas, y por el otro, y con relación a las mencionadas jurisdicciones provinciales asumía un papel eminentemente subsidiario para garantizar el servicio de las mismas.

Cuando el estado de bienestar entra en crisis, la educación deja de ser un derecho social para volver a considerarse un derecho individual. Despojándose el Estado de la responsabilidad de garantizar ese derecho.

Este posicionamiento propio de las propuestas neoconservadoras –que tanto impacto tuvieron durante los gobiernos militares- y que promovían un estado garante de la demanda y no de la oferta educativa, contrasta con aquella que postula que la responsabilidad principal, obligatoria y permanente del Estado es la de ser garante del derecho a la educación.

Iniciativas como las escuelas concesionadas (charters), imanes (magnet), el voucher educativo, y todas aquellas en las cuales el Estado se constituye en un simple proveedor de recursos de los agentes privados, quedan vedadas por los principios establecidos.

Lo expresado anteriormente se impone en el tercer párrafo del Art. 2º de la nueva ley de Educación Provincial, que prohíbe al Estado suscribir tratados de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública. El mismo, que replica el artículo 10º de la Ley Educación Nacional, tiene su origen en la clara determinación de vetar la posibilidad que Argentina se sume a las propuestas promovidas por la Organización Mundial del Comercio y otros organismos multilaterales dominados por los países capitalistas centrales, que pretenden otorgar a todos los bienes, entre ellos las titulaciones educativas, un carácter transable y de extraterritorialidad.

1.5. Reconstrucción del sistema. Desde el 2006 a la actualidad.

Ante un sistema educativo fragmentado y muy desigual, La Ley Federal de Educación 24.195³⁰ nace como respuesta a la necesidad de nuestro sistema educativo

de contar con una ley uniforme para todo el territorio nacional, una guía conductora en la que todas las provincias se sintieran parte y todo.

El Estado vuelve a asumir la responsabilidad como garante del derecho a la educación.

2. Ley Federal de Educación N° 24.195.

2.1 Estructura del Sistema Educativo.

Para lograr una mayor comprensión del alcance que tuvo la modificación estructural, creemos necesario abordar la conformación del sistema educativo argentino pre y post dictado de la Ley 26.206. Así, nos referiremos en primer lugar a la composición existente antes de la reforma y que hoy se encuentra derogado; para luego adentrarnos en la estructura actual.

Los niveles del sistema educativo, estaban integrados por:

2.1.1. Educación Inicial.

Constituida por el Jardín de Infantes para niños de 3 a 5 años de edad, en la que era obligatorio el último año. Se preveía el establecimiento de “servicios” de jardín maternal para niños menores de 3 años.

2.1.2. Educación General Básica.

Era obligatoria, de 9 años de duración a partir de los 6 años de edad, y entendida como una unidad pedagógica integral y organizada en ciclos. Comprendía los años de estudio de la antigua Escuela Primaria, y parte de la Escuela Secundaria. Hasta esta etapa de la estructura, se determinaba la obligatoriedad escolar.

2.1.3. Educación Polimodal.

La misma era considerada no obligatoria después del cumplimiento de la Educación General Básica. Impartida por instituciones específicas, de 3 años de duración como mínimo. Comprendía los últimos años de la antigua escuela Secundaria.

2.1.4. Educación Superior, profesional y académica de grado.

Su duración estaba determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según correspondía. Era regida casi en su totalidad por la ley de Educación Superior, puesto que la ley 24.195³¹ contenía escasas e insuficientes normativas al respecto.

3. Ley Federal de Educación N° 24.195: su derogación expresa.

La Ley 24.195, no fue consensuada ni debatida por los diferentes actores del que hacer nacional. Docentes, alumnos, padres, sectores gremiales no participaron en la redacción del proyecto y la posterior sanción de la ley.

Su implementación fue considerada como una exigencia de los organismos de créditos internacionales, que al considerar a la educación como un gasto, propiciaban la privatización de todo el sistema.

La derogación de la Ley Federal de Educación³², fue una consecuencia lógica del fracaso de la misma, ante múltiples deficiencias que la tornaron inaplicable en la práctica.

3.1. Estado Nacional: Desaparición de su rol como gestor del sistema educativo.

En la década del 90' el Estado Argentino comenzó un proceso de privatización de servicios públicos esenciales entre los cuales también alcanzo a la educación. Desprendiéndose de su responsabilidad de suministrar el servicio educativo a sus habitantes.

La educación fue transferida a las jurisdicciones provinciales, sin planificación, ni presupuesto, atento al criterio de necesidad de ajuste del gasto público. Esto que fue realmente se dio en la práctica, no era lo se desprendía del articulado de la ley.

Así por ejemplo, el artículo 3° de la ley establecía que “El Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada”.³³ Así mismo, el artículo 40 rezaba “El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires se obligan a:

a) Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley. Esto remite al concepto de asegurar el ingreso de los chicos a la escuela (democratización).

b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Inicial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas.³⁴

Esto implicaba el desplazamiento del Estado de la esfera de las prestaciones sociales, colocando a las instituciones escolares, cada vez más, ante la necesidad de responder a múltiples demandas no compatibles con sus funciones esenciales. Entre ellas transmitir a los alumnos saberes socialmente significativos, ya que para ser realmente una “Escuela Democrática” no sólo debe garantizar el ingreso y permanencia de los alumnos al sistema, sino también el acceso al saber elaborado.

De la observación de la realidad de las escuelas pudo constatarse que ese abandono por parte del Estado con relación a muchas familias con necesidades básicas insatisfechas, se tradujo en la práctica, en un incumplimiento de la ley por el aumento del nivel de deserción.

3.2 El fracaso de la regionalización.

Una ley nacional de educación debe partir de presupuestos básicos comunes a todas las jurisdicciones del país.

La llamada “regionalización” trajo como consecuencia:

a) Falta de equidad, ya que solo una educación homogénea establece principios de igualdad;

b) Desarticulación en lo organizativo, ya que cada jurisdicción establecía su propia organización académica y sus contenidos. Esto determinaba que, por ejemplo un alumno de la provincia de Santa Fe que asistía a séptimo grado de la escuela primaria, al trasladarse a la jurisdicción de la provincia de Córdoba, debía ingresar a primer año del C.B.U. (Ciclo Básico Unificado) con asignaturas y contenidos diferentes.

3.3 Capacitación Docente: desarticulación de la oferta con falta de calidad y continuidad.

La formación, actualización y perfeccionamiento docente, no cumplió con el objetivo fijado por la ley.

Las deficiencias en esta área, partían fundamentalmente de:

- a) la necesidad de un profundo cambio en la formación inicial;
- b) el establecimiento de mecanismos que aseguraran a todos los docentes el derecho a tener acceso a una formación permanente, gratuita y de calidad.

La superposición de cursos de muy variada calidad, devino en un fracaso de ese perfeccionamiento que propugnaba la ley.

3.4 Presupuesto Nacional insuficiente para cubrir las necesidades edilicias y de equipamiento de las escuelas.

El presupuesto nacional establecía, para la época de la sanción de la Ley, que “el gasto” en educación, debía ser inferior al 3 % del Producto Bruto Interno (PBI).

Como consecuencia de ello, fue imposible adaptar todos los edificios escolares a los requerimientos de la Ley. Esta exigía por ejemplo una distribución diferente del espacio áulico, que se contraponía con los bancos dispuestos en filas propios del sistema anterior.

Así mismo, y de acuerdo con la ley, las escuelas debían estar equipadas con libros, computadoras, elementos didácticos necesarios para los gabinetes de físico/química, etc. Lo que no ocurrió precisamente por la insuficiencia del presupuesto escolar.

3.5 Falta de igualdad de oportunidades.

Lejos de igualar oportunidades para todos los sectores sociales, esta ley marcaba aún más las diferencias entre ellos.

La educación de ésta manera generaba sectores en la población cuyo único destino sería el de emplearse como mano de obra flexible y barata. Ya que un Sistema

Educativo no puede partir de la base de la inmovilidad social si lo que busca desde el factor axiológico es la justicia, la equidad y la igualdad.

Es decir, para romper el círculo vicioso entre pobreza y falta de educación, se debe tener en cuenta y como factor prioritario, el principio de acceso universal a la enseñanza, en la que todos tienen derecho a la mejor educación posible.

3.6. Consejo Federal de Educación: un organismo sin poder de decisión.

El Consejo Federal de Cultura y Educación -creado en el año 1979, por Ley N° 22.047- que tenía como ambiciosa misión el asesoramiento y coordinación de la política educativa nacional, no contribuyó eficientemente en la puesta en marcha de la Ley Federal de Educación.

En efecto, ante la situación concreta que todas las decisiones adoptadas por el organismo no tenían carácter vinculante ni obligatorio, las mismas se convirtieron solamente en recomendaciones, que las distintas jurisdicciones adoptaban o no.

Es por ello, que podemos afirmar que el Consejo Federal de Educación no logró contribuir a la unificación del sistema educativo, sino todo lo contrario.

3.7. Falta de una política uniforme para todas las jurisdicciones.

La estructura del sistema educativo, de acuerdo con la Ley Federal de Educación organizó la enseñanza en educación general básica (E.G.B.) dividida en tres ciclos y el polimodal.

Sin embargo, las distintas jurisdicciones adoptaron criterios diferentes para su aplicación. Así por ejemplo, mientras en algunas provincias la EGB se cursaba en establecimientos primarios que se le sumó el octavo y noveno grado (provincia de Buenos Aires), en otras por ejemplo la provincia de Córdoba, el tercer ciclo se secundarizó, convirtiéndose en el Ciclo Básico Unificado (C.B.U.) de carácter obligatorio.

4. Ley Nacional de Educación N° 26.206.

La Ley Nacional de Educación fue aprobada por el Congreso Nacional el 14 de diciembre de 2006, y promulgada y publicada en el Boletín Oficial N° 31.062 el 28 de

diciembre de 2006. Esta ley cuyo principal objetivo era la unificación del sistema educativo nacional, establece en su artículo 132 la expresa derogación de la Ley Federal de educación N° 24.195.

Para evitar los factores que determinaron el fracaso de la ley 24195, se dicto el decreto N° 635/2006, para la elaboración y discusión del anteproyecto de la Ley nacional de educación.

4.1 Documento Base para el debate.

Se puso a consideración de todos los sectores sociales, y fijo diez ejes de debate y líneas de acción, que enunciaremos a continuación:

4.1.1) Garantizar que todos tengan acceso y permanezcan en el sistema educativo.

4.1.2) La buena calidad de la educación es un derecho de todos.

4.1.3) Garantizar el derecho a ser reconocido y respetado en su lengua y en su cultura.

4.1.4) Garantizar el derecho a una educación a lo largo de toda la vida.

4.1.5) Garantizar el derecho de las familias a participar en la educación de sus hijos.

4.1.6) El docente como sujeto de derecho: garantizar condiciones dignas de trabajo, de formación y de carrera.

4.1.7) Garantizar el derecho de los alumnos a tener escuelas en condiciones materiales dignas.

4.1.8) Garantizar el derecho de todos a participar del desafío educativo.

4.1.9) Garantizar el derecho de todos a conocer y dominar las nuevas tecnologías de la información.

4.1.10) Poner el gobierno de la educación al servicio de los objetivos de calidad para todos.

Del análisis de la Ley Nacional de Educación aprobada quedara en evidencia las diferencias entre esta y la ley federal derogada. Por ello, a continuación procederemos a

detallar la estructura del sistema educativo argentino según la ley nacional de Educación N° 26.206, haciendo hincapié en las modificaciones efectuadas.

4.2. Estructura del sistema según la Ley Nacional de Educación N° 26.206.

La estructura del sistema educativo nacional comprende cuatro niveles – la educación inicial, educación primaria, educación secundaria y la educación superior-, y ocho modalidades. Estas últimas son opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más nivel educativo, que procuran dar respuesta a requerimiento específico de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencia legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación permanente de jóvenes y adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en contexto de privación de libertad y la Educación domiciliaria y hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifique.

Los niveles del sistema educativo, quedaron integrados por:

4.2. a. Educación Inicial. Art 18 al 25.

La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días de vida y hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los niños/as de cuatro (4) años de edad.

Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial tanto la de gestión pública como de gestión privada. La organización de la misma tiene las siguientes características:

a) Los Jardines Maternales atienden a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive. Esta es superadora a lo establecido por la ley 24.195.

b) Los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.

Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial están a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas son supervisadas por las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según reza en el artículo N° 25.

4.2. b. Educación Primaria. Art 26 al 28.

La Educación Primaria es obligatoria para los/as niños/as, de seis (6) o siete (7) años de duración, según lo que decida cada jurisdicción, la edad de inicio es a partir de los seis (6) años de edad. Las escuelas primarias según queda establecido, deben ser de jornada extendida o completa.

La jornada extendida que cada vez tiene mayor aceptación y que las distintas jurisdicciones están incorporando a su servicio educativo, tiene la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

4.2. c. Educación Secundaria. Art 29 al 33.

Es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria. La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

La duración es de cuatro o cinco años, según cada jurisdicción y se divide en dos ciclos:

a) Un Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones.

b) Un Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

El Consejo Federal de Educación fijara las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen: la revisión de la estructura curricular de la educación secundaria. A) Alternativas de acompañamientos de la trayectoria escolar de los jóvenes. B) Un mínimo de 25 horas semanales. C) la creación de espacios extra curriculares fuera de los días y horarios de actividad escolar, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, los deportes, la vida en la naturaleza, etc. D) Intercambio de estudiantes en diferentes ámbitos y contextos.

Con respecto a los docentes establece la discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración horas cátedras y cargos, con el objeto de constituir equipos de docentes más estables en cada institución.

Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y de la sociedad civil, que permitan a los alumnos el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades alumnos de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

4.2. d. Educación Superior. Art 34 al 37

Comprende a Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521³⁵; y a Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

La Educación Superior es regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521³⁶, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058³⁷ y por las disposiciones de la ley 26.206³⁸ en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, son los encargados de establecer las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A continuación en nuestro trabajo, nos detendremos en la mención de algunos aspectos ya contenidos en la Ley Federal de Educación, como así en la derogada Ley de Educación Provincial 8113³⁹, de la que nos ocuparemos más adelante, y que consideramos importante tener en cuenta pues la misma será objeto de estudio en nuestro trabajo y, que por otra parte, la Ley 26.206⁴⁰ incorporó como propios.

5. Análisis comparativo de la estructura del sistema educativo establecido por la Ley 24.195 y la Ley 26.206.

Del análisis comparativo de la estructura del sistema educativo establecido por la Ley 26.206 y derogada ley 24.195 se pueden señalar diferencias fundamentales:

	Ley 24.195	Ley 26.206
Educación Inicial	Jardín para niños de 3 a 5 años de edad. Siendo este ultimo obligatorio. Se preveían “servicios” de jardín maternal para niños menores de 3 años.	Es organizada en dos ciclos, el 1° desde los 45 días hasta los 2 años de edad (jardines maternas) y el 2° desde los 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el ultimo año .
Educación General Básica	Obligatoria, de nueve (9) años de duración, entendida como una unidad pedagógica general y organizada en ciclos. Comprendía los años de la antigua escuela primaria y parte de la educación secundaria. Hasta esta etapa de la estructura se determinaba la obligatoriedad escolar.	<i>Educación Primaria:</i> es obligatoria, y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad. <i>Educación Secundaria:</i> es obligatoria, y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de educación primario. Se divide en dos ciclos: un ciclo básico de carácter común a todas las orientaciones y un ciclo orientado, de carácter diversificado según distintas

		áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.
Educación Polimodal	Considerada “no obligatoria”, era impartida por instituciones específica y su duración era de tres (3) años como mínimo. Comprendía los últimos años de la antigua escuela secundaria .	
Educación Superior	Su duración estaba determinada por las instituciones universitarias y no universitarias según correspondía. Era regida casi en su totalidad por la Ley de Educación Superior. Corresponden a las Universidades, a los institutos de formación docentes o equivalentes y a los institutos de formación técnicas, que otorgarían títulos profesionales y estarían articulados horizontal y verticalmente con la universidad.	Comprende: a) universidades e institutos universitarios estatales o privados autorizados; b) Institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de gestión estatal o privada. La educación superior es regulada por la 24, ley técnico profesional 26058 y las disposiciones de la 26206. El ministerio de Educación ciencia y tecnología en acuerdo con el consejo Federal de Educación , establecerá las políticas , los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y articulación relativos a los institutos de educación superior dependientes del estado nacional, de las provincias, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos a su vez tienen competencia en la planificación en la oferta de carreras y de pos títulos, el diseño de planes de estudios, la gestión y asignación de recursos, y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior bajo su alcance.

6. Aspectos de la Ley Federal de Educación que se mantuvieron y/o se ampliaron en la Ley Educación Nacional N° 26.206.

6.1 Acceso a la educación.

La Ley 24.195⁴¹, en su artículo 3, establecía que el Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de Buenos Aires garantizaban el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles como también regímenes especiales para toda la población.

La Ley Nacional N° 26.206 amplía este derecho cuando que establece “en la educación brindara las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas **a lo largo de toda la vida** y promover en cada educando la capacidad de definir su proyecto de vida vasados en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común” (art. 8).

6.2. Financiamiento.

La Ley 24.195⁴² establecía en su artículo 60, que la inversión en el sistema educativo por parte del Estado era prioritaria y se atendería con los recursos que determinara los presupuestos nacional, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires según corresponda.

Así mismo, la inversión pública consolidada total en educación sería duplicada gradualmente y como mínimo, a razón del 20% anual a partir del presupuesto de 1993. O se consideraría un incremento del 50 % de producto bruto interno (base 1992 4%). A los efectos de la definición de los montos se consideraría la cifra que resultare mayor.

En la Ley 26.206 el estado garantiza el financiamiento del sistema educativo nacional y establece además que cumplida las metas de financiamiento establecida en la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo –complementaria a la Ley 26.206-, el presupuesto destinado a educación no será inferior al 6% del PBI del país.

6.3. Calidad de la Educación.

La Ley 24.195⁴³ establecía que la Nación, las provincias y municipalidad la ciudad de Buenos Aires debían garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos siglos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo.

Dicha evaluación verificaría la adecuación de los contenidos curriculares a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos y la calidad de los docentes.

La Ley 26.206 ratifica el compromiso del Estado respecto de la calidad de la educación, pero amplía notoriamente lo establecido por su antecesora.

Así por ejemplo, en sus disposiciones generales establece:

- a) Mecanismos de renovación periódica total o parcial de los contenidos curriculares comunes.
- b) Mejoramiento de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación.
- c) Provisión a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos.

En cuanto a las disposiciones específicas la Ley 26206 establece entre otros temas:

- a) La enseñanza obligatoria de un idioma extranjero en todas las escuelas primarias y secundarias del país (art. 87).
- b) La educación ambiental.
- c) La implementación de planes y programas permanentes de la promoción del libro y la lectura.

Finalmente la ley establece en su capítulo 3 (art 94 al 99) la implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo, para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación.

6.4. Enseñanza de gestión privada.

La Ley 26.206⁴⁴ incorpora lo establecido en el articulado de la Ley 24.195⁴⁵. Además en su artículo 66 establece que las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privadas participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación.

7. Breves Reflexiones.

Del análisis de la ley federal de educación 24.195 – hoy derogada- y la Ley nacional de educación 26.206, podemos advertir que, si bien algunos aspectos contemplados por la ley mencionada en primer término, fueron rescatados por la Ley 26.206, esta introdujo modificaciones y más aún, amplió conceptualmente y en forma acertada lo dispuesto por aquel instrumento legal mencionado en primer término. Así por ejemplo se avanzó notablemente en conceptos como aumento de la obligatoriedad escolar, inclusión escolar, calidad educativa, financiamiento educativo y se unificó de la estructura escolar en todo el territorio nacional.

Pero en lo que se advierte una concepción superadora por parte de la ley 26.206 en el tema referido a la formación docente a la que dedica el capítulo 2 (art 71 al 78).

También avanza en lo que hace a políticas de promoción de igualdad educativa (art 79 al 83), destinada a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factures socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Ciertos aspectos ya fueron modificados, de manera inmediata, y existen otros, que están en pleno proceso de adaptación a los lineamientos de la nueva normativa.

Depende y dependerá de todos los actores que conforman el sistema educativo nacional, lograr una educación inclusiva y de calidad, logrando de esta manera igualdad de oportunidades para todos los jóvenes de nuestro país, ese es uno de los desafíos que tiene Argentina como sociedad.

CAPÍTULO II

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE CORDOBA N° 8133 Y SU ACTUALIZACIÓN. ANTEPROYECTO DE REFORMA.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Consideraciones generales. Actualización de la Ley 8113. 3. Anteproyecto de nueva Ley general de Educación de la Provincia (6480E10) Ley 9870. Principales modificaciones. 3.1. La educación; un derecho social. 4. Nueva Ley de Educación Provincial (9870). 4.1. Igualdad e inclusión educativa. 4.2. Obligatoriedad escolar. 4.3. La jornada extendida. 4.4. Comisión de Evaluación e Información Educativa. 4.5. Derechos y deberes de estudiantes, docentes y familias. 4.6. Educación religiosa. 4.7 Prácticas Educativas. 5. Breves reflexiones

1. Introducción.

Como ya lo señaláramos, en diciembre de 2006 el Congreso de la Nación, sancionó la Ley de Educación Nacional 26.206⁴⁶ que derogó la Ley Federal de Educación N° 24.195⁴⁷. Sancionada la misma, desde la perspectiva jurídica constitucional, las provincias debieron adecuar sus normas educativas a ella, porque tal como lo establecen los artículos 31 y 128 de la Constitución Nacional⁴⁸, los gobiernos están obligados a hacer cumplir en sus provincias las leyes federales dictadas por el Congreso de la Nación.

La ley Nacional de Educación, en su artículo 121, estableció la obligatoriedad por parte de los gobiernos provinciales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, de cumplir y hacer cumplir la misma, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación.

Con el fin de adecuar la normativa legal vigente en la provincia de Córdoba, a la legislación federal, se constituyó el Consejo Provincial de Políticas Educativas (decreto N° 1.359/2008) integrado por todos los sectores representativos de la provincia.

En febrero de 2009, se manifestó la voluntad de modificar la ley provincial de Educación N° 8113, sancionada en 1991.

Con la creación del mencionado Consejo Provincial de Políticas Educativas, el gobierno de la provincia de la Provincia, dio lugar a un ámbito adecuado para la presentación de propuestas destinada a dicha modificación. De la valoración de diferentes propuestas que generaron consensos y disensos, se acordando pautas comunes para la redacción de una nueva ley.

La ley de educación provincial N° 8113, mantiene, en la nueva Ley de Educación Provincial que la deroga, en términos generales su contenido, tanto en la faz normativa, como en sus principios, fines y objetivos. Sin embargo, fue necesario redefinir o modificar algunos aspectos que nos ocuparemos en este trabajo.

2. Consideraciones generales. Actualización de la Ley N° 8113.

Al poco tiempo de sancionada esa la Ley Provincial de Educación N° 8.113, se había sancionado la Ley Federal de Educación, que si bien tuvo un alto impacto a nivel nacional al reorganizar el sistema educativo -producto de la transferencia de servicios a

las provincias de todas las escuelas nacionales-, también generó numerosas controversias y conflicto que la comunidad educativa llevó adelante contra su implementación.

A mediados de la década del 90, se gestó en Córdoba una reforma que por un lado respondía a los principios básicos de la Ley Federal de Educación y, por el otro introducía modificaciones en la Ley N° 8113 en lo referente a la estructura del Sistema Educativo (Ley General de Educación N° 8525)

Un punto de reflexión que resurgía constantemente en el debate previo, era la crisis en que se encontraba la enseñanza media. Hasta mediados de los años ochenta, el alumnado de dicho nivel de enseñanza provenía mayormente de familias de ingresos medios y altos, momento a partir del cual comienza el mismo a recibir numerosos alumnos provenientes de familias de bajos ingresos. Los sistemas formales de educación no se adaptaban ya a una situación en la cual nuevos sectores sociales exigían para sí el privilegio de ser también ellos beneficiarios de la enseñanza media.

Debido a ello, muchos de los cambios operados en el Sistema Educativo Provincial a partir de 1995 guardan relación con la reestructuración del Nivel Medio. Así fue que el 7mo grado de la escuela primaria pasó a ser el primer año del llamado Ciclo Básico Unificado (CBU), de tres años de duración y de carácter obligatorio. El Nivel Medio se completaba con un ciclo superior: el llamado Ciclo de Especialización (CE), también de tres años de duración pero no obligatorio.

Esta experiencia significó un duro golpe para las escuelas técnicas (semejante al recibido a nivel nacional), ya que mientras con la estructura anterior, los alumnos de dichas escuelas optaban desde primer año por una especialidad, aquí solo lo hacían en el CE.

Los docentes, por su parte, sufrieron reubicaciones que en algunos casos fueron poco felices: ej., profesores de Contabilidad que pasaron a dictar Tecnología, asignatura acerca de la cual había discrepancias conceptuales entre los especialistas, a nivel nacional y provincial. Además, todos los docentes se vieron obligados a asistir a cursos de capacitación de la Red Federal que, en muchos casos, fueron producto de la improvisación y/o de la inadecuada selección de los capacitadores. Todo esto generó un clima poco propicio para el “cambio en las prácticas educativas”, en especial si se tiene en cuenta que no hubo adaptaciones edilicias acordes con los principios de la “escuela nueva”.

Además de los perjuicios sufridos por las escuelas técnicas, no solo a nivel provincial sino también nacional, otra situación generaba confusión y problemas no solo administrativos sino también pedagógicos, cuando que había que tratar la movilidad de los alumnos en el ámbito nacional. En efecto, mientras en algunas provincias había escuelas primarias de seis años de duración y secundarias de seis años, en otras había una educación básica de nueve años y educación secundaria de tres años. Se hacía imperiosa la necesidad de un reordenamiento legal, primero a nivel nacional y luego en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese sentido, hubo tres leyes significativas, como la **Ley de Educación Técnica y Formación Profesional N° 26.058 año 2005**, la **Ley Nacional de Educación N° 26.206** y **La Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, año 2005**, que empezaron a intervenir sobre las realidades provinciales -con un consenso de la provincias en el marco del Consejo Federal de Ministros-, para tratar de volver a tener una identidad común de educación y recuperar ciertas modalidades que el desarrollo del país necesitaba.

Estas fueron las causas que llevaron al Consejo Provincial de Políticas Educativas a abocarse casi en forma plena, para contar con una actualización de la Ley Provincial N° 8113, a la luz de los acontecimientos de los últimos 19 años.

Participaron en el mismo las universidades, los sindicatos docentes, los representantes del Poder Legislativo y también del judicial, el Consejo de Educación Técnica y trabajo, así como los administradores responsables de las escuelas privadas de Córdoba.

En el debate, se fueron construyendo con consensos y disensos políticas de articulación de la Constitución de la Provincia de Córdoba, de la Ley de Educación Provincial N° 8.113, de la Ley Nacional Educación N° 26.206 y del anteproyecto de la nueva ley de la provincia.

El anteproyecto fue a consulta de 3.806 instituciones y de 105 mil personas, entre ellas 4.700 docentes que trabajaron en forma conjunta con inspectores, directivos, 23 mil alumnos, 29 mil padres de los mismos, miembros de las fuerzas vivas de la comunidad y en algunos casos de intendentes y funcionarios municipales. Sus aportes fueron tabulados por personal técnico de Subsecretaría de Equidad e Igualdad Educativa e incorporados al legajo del anteproyecto. El de directivos, docentes, padres y alumnos expresados en las Audiencias Públicas legislativas⁴⁹.

El Consejo Provincial de Políticas Educativas recibió los aportes a los fines de mejorar la propuesta del Anteproyecto. Todo esto fue elevado al Poder Legislativo, como antecedente de la nueva Ley General de Educación de la Provincia de Córdoba.

3. Anteproyecto de nueva Ley General de Educación de la Provincia (6480E10).

3.1. Principios generales.

a) El anteproyecto de ley, siguiendo los lineamientos de la ley N° 26.206 y estableciendo una clara diferencia con las políticas propiciadas por la Ley Federal (hoy derogada), reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, y que el Estado debe ser el garante del acceso ciudadano al mismo. Esto implica la ratificación de que la educación constituye una política de estado prioritaria.

b) Subraya y desarrolla el principio de Igualdad de Oportunidades, de No Discriminación y de Inclusión.

c) Incluye garantías establecidas por la ley 26061, sobre protección integral sobre los derechos del Niños, Niñas y Adolescentes.

d) Incluye el principio de Respeto y Promoción de la Identidad de los Pueblos Originarios.

e) Fija como principios rectores la formación integral de una sexualidad responsable, la promoción del derecho a la vida, la prevención de adicciones y el uso indebido de drogas, la formación corporal motriz y deportiva, la educación vial y el cuidado del medio ambiente.

f) Incorpora el principio de evaluación e información pública con respecto a la gestión de la educación.

g) Crea organismo de participación de la comunidad educativa y diversos actores sociales.

h) Amplia el principio de obligatoriedad de la educación, extendiéndolo de la edad de 4 años hasta la finalización de la escuela secundaria y amplia el alcance de la

educación inicial, que se extiende de los 45 días hasta los 5 años de edad, y sanciona especialmente la tendencia a universalizar las salas para niños de 3 años.

3.2. Deberes y derechos de los docentes.

Se ratifican algunos ya vigentes en los estatutos docentes Decreto/Ley 1910/57 214/63; y las disposiciones vinculadas de la 5326 –institutos privados de enseñanza- a la par que se enuncia unos nuevos a saber:

a) Derechos:

- A la libertad de cátedra y enseñanza
- A la capacitación y a la actualización integral y en servicio.
- A la participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- A desarrollar sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- Al acceso a programas de salud laboral y prevención de enfermedades laborales.
- A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
- A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.
- Incorpora una cláusula de garantía laboral.

b) Deberes:

- De capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- De respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad, e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

3.3. Carrera docente.

Define y precisa su alcance, siendo la formación continua su principio básico, a cuyo fin se deberán promover los mecanismos de consulta pertinente.

3.4. Derechos y deberes de los padres y los alumnos.

Define los mismos con amplitud, merece destacarse el punto que establece la responsabilidad de los padres y/o responsables de los educandos, de respetar y hacer respetar la autoridad de los docentes.

3.5. Estructura del sistema educativo

Redefine la estructura de los servicios educativos, que se integra por los niveles: educación inicial, educación primaria, educación secundaria y educación superior; y las modalidades: educación especial, educación permanente de jóvenes y adultos, educación en contextos de privación de la libertad, educación rural, educación técnico profesional, educación artística, educación domiciliaria y hospitalaria y educación intercultural bilingüe.

Educación de Gestión Privada: se clarifica los sujetos prestadores de esta gestión y se señala como deberes esenciales de estos el de cumplir con normativa y los lineamiento de la política educativa nacional y provincial, ofrecer servicios educativos que respondan a las necesidades de la comunidad; entregar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

Educación a Distancia: se la define como una opción pedagógica y didáctica, y no como una modalidad de la educación. Se remarca el deber de supervisión por parte del Ministerio de Educación, de la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

3.6. Financiamiento Educativo.

El anteproyecto de la nueva ley provincial de Córdoba hace referencia específica al tema del financiamiento educativo. Así en su artículo 107 consigna que los recursos para el sistema educativo constituirán partidas específicas, protegidas de contingencia financieras cuyos porcentajes no podrá ser menor al 30 % del presupuesto provincial. Dicho porcentaje deberá excluir las partidas para servicios asistenciales. Del análisis comparativo con la Ley N° 8.113 se advierte un aumento del porcentaje sobre el

presupuesto provincial destinado a educación, ya que la misma establecía un piso del 25 %.

3.7. Relación entre la educación, el trabajo y el rol de las empresas.

Siguiendo los lineamientos de la Ley de educación Nacional (26.206), la Ley de Educación Técnico Profesional (26.058) y la Ley Nacional N° 26.427 de pasantías educativas, el anteproyecto que estamos tratando, establece claramente como espacios diferenciados en sus lógicas y cometidos a la escuela y a la empresa. Es así, que se refiere a la vinculación escuela empresa exclusivamente para las “prácticas educativas”, dejando de lado toda posibilidad de que la escuela provea a las empresas de mano de obra barata.

No obstante, el proyecto tiene en cuenta que todo el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla en un periodo histórico particular y por ello es necesario determinar cuales son las características de la demanda del mercado laboral.

Por ello considera que el valor de las pasantías reside en que son experiencias que conecta a los alumnos con el mundo real del trabajo. Así, el anteproyecto en su artículo 66 distingue adecuadamente el papel del alumno pasante del de un trabajador en relación de dependencia. Establece además que los organismos provinciales competentes deben controlar, para su adecuada implementación, reúnan las condiciones de higiene y seguridad establecida por las leyes nacionales.

Desde el punto de vista conceptual, y dejando de lado las voces que han cuestionado la injerencia de las empresas en la educación, es innegable la importancia de este aprendizaje inserto en la realidad, para hacer efectiva la incorporación de los conceptos teóricos aprehendidos.

3.8. Enseñanza de Religión

El anteproyecto remite a lo prescripto por la Constitución de la provincia de Córdoba (art 62 inc. 5) que dice: “los padres tienen derechos a que sus hijos reciban en la escuela estatal, educación religiosa o moral, según sus convicciones”; también a la Ley 8.113, que ya incorporaba este derecho de los padres en términos taxativos (art 7 inc. c). En consecuencia adhiere a estos principios y establece que la educación religiosa tiene el carácter opcional.

3.9. Educación Sexual

El anteproyecto hace una escueta mención a la educación sexual (art 4 inc j) como parte de los fines de la educación, ello implica que adhieren a las disposiciones de la Ley nacional N° 26.250 -Programa nacional de educación sexual integral- que la define y la pone como obligatoria en todos los establecimientos públicos de gestión públicas o privadas.

3.10. Organización de los Alumnos

En el artículo 12 inciso E., se contempla el derecho de los estudiantes a diferentes formas de agremiación: centro de estudiantes, asociaciones, etc.

Es importante destacar que el inciso mencionado refiere que deberá disponerse una reglamentación específica para su funcionamiento, que permita la participación democrática de los alumnos.

Finalmente y es de destacar que el anteproyecto clara que es un derecho de los alumnos y no una obligación de los mismos.

3.11. Organismos de Apoyo Institucional

El artículo 105 del anteproyecto, hace referencia a las asociaciones de apoyo a las instituciones educativas, entre ellas las cooperadoras escolares.

Establece que en la reglamentación de la ley deberá deslindarse cuales son sus funciones, para evitar que como ocurre en muchas oportunidades reemplacen con sus acciones y recursos las funciones propias del estado provincial.

3.12. El Estado y la gestión privada de la enseñanza.

El anteproyecto adhiere a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Educación Nacional, que establece que dicha cooperación es exclusivamente para salario docente; y que para la provisión de dicho aporte, el Estado deberá tener en cuenta el tipo de establecimiento, el proyecto educativo y el tipo de arancel que se establezca.

El anteproyecto hace hincapié en la necesidad que la asignación de fondos para los aportes para los establecimientos de gestión privada, debe estar planificada en términos de equiparar derechos del conjunto de los ciudadanos, para así garantizar el acceso igualitario al derecho de recibir una educación de calidad.

4. Nueva Ley de Educación Provincial N°9870.

En su aspecto jurídico-formal, el texto propuesto se condice con los principios, valores y derechos reconocidos y establecidos por Constitución Nacional en sus artículos 5°. 14°. 14° bis. 16°. 18°. 19°. 20°. 31°. y 75°. Incisos 18°. 19° y 22°.; como así también por los artículos 7°. 19°. Inciso 4°; 21°; 23°; 34°; 54°. 60°. 61°. 62°. 63°. 110°. Inciso 12°.; 144°. Inciso 18°.; 174° y 176° de la Constitución Provincial.

Además y siguiendo el orden de jerarquía de normas, el proyecto responde a los fines y objetivos estipulados en el artículo 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Así mismo adopta la configuración de los niveles y modalidades por ella establecida, las facultades y atribuciones reconocidas a las autoridades jurisdiccionales y los criterios que rigen la organización y funcionamiento de los centros educativos.

Un tema significativo, en la Ley N° 9.870 y que también está contemplado en la Ley Nacional de Educación, es la expresa prohibición a la Provincia de la suscripción de tratados de libre comercio o de otro tipo que considere a la educación como un servicio lucrativo o aiente cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

Esto tiene como objetivo vetar toda posibilidad que Argentina se sume a las promovidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros organismos multilaterales dominados por los países capitalistas centrales, que pretenden otorgar a todos los bienes, entre ellos las titulaciones educativas un carácter transable y extraterritorialidad.

Luego se avanza en que la educación es una función obligatoria, principal y permanente del Estado. Y se la define como común, integral, gratuita y exenta de dogmatismo de cualquier signo.

Todo esto está plasmado en los primeros artículos e informan al conjunto de la ley. Luego vienen los artículos donde se promociona y promueve la identidad y la unidad lingüística y cultural de las distintas comunidades de los pueblos originarios.

También se incorpora a la ley el concepto de la educación sexual integral y temas que hacen a problemas contemporáneos y definidos como conocimiento, tal la prevención de adicciones, la educación vial y el cuidado del ambiente. Estos temas no estaban instalados de manera significativa mientras que hoy son prioridades de la sociedad.

4.1. Igualdad e inclusión educativa.

Otro aspecto de la ley está vinculado a la definición de la igualdad y la inclusión educativa. Leyes anteriores como la 1.420, la 8.113, y la propia Ley Federal, venían planteando una profundización de este concepto como consecuencia de una fragmentación de grandes sectores de la sociedad, no sólo socioeconómico, sino también de acceso a los bienes culturales, a la educación, generando una desigualdad previa respecto al capital cultural con que se llega al proceso de escolarización.

Dentro de las políticas de igualdad y de inclusión, que ya plantea la Ley Nacional, merece destacarse la obligatoriedad de la escuela secundaria, organizada en torno a objetivos tales como la mencionada inclusión social, la participación ciudadana y la vida en democracia.

Así mismo la vinculación de la escuela con el mundo académico, con el científico, con el del trabajo, de la producción y la tecnología, brinda a los alumnos una orientación educacional que les permita acceder, a los estudios superiores o de insertarse en el mundo del trabajo.

Por ello se hace necesario, rescatar la recuperación de las modalidades en la enseñanza media. A tal fin, otro de los objetivos es reinstalar las escuelas técnicas que habían quedado excluidas como modalidad, circunstancia que fue contemplada para la elaboración del texto del anteproyecto de la ley, que se tomaron muchos de los artículos que plantea la Ley Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional (26.065).

La Ley de Educación Provincial ha adoptado las modalidades ya incorporadas por la Ley Nacional, y que están referidas al contexto de encierro, la domiciliaria hospitalaria, la educación artística, intercultural bilingüe y la educación especial y permanente para jóvenes y adultos.

Por lo anterior, nos parece importante destacar los temas de la igualdad y la inclusión educativa, no sólo por el avance que ha significado a nivel nacional la

obligatoriedad de la escuela secundaria sino para garantizar la plena inclusión en todos los niveles de la enseñanza obligatoria y la calidad de los conocimientos a los cuales acceden los estudiantes, tema que nos detendremos con mayor profundidad en el capítulo IV.

4.2. Obligatoriedad escolar.

En ese sentido el Consejo Provincial y el poder Ejecutivo plantean tres temas centrales. La Provincia debe tener una escolaridad obligatoria de 14 años, empezando de arriba hacia abajo, los seis años de la escuela secundaria -, los siete en el caso de las escuelas técnicas- los seis años de la escuela primaria y avanzar no sólo en la salas de cinco años en el jardín de infantes, sino también la obligatoriedad de la sala de cuatro años.

Otro aspecto significativo, es la obligación del Estado de crear salas de tres años en los jardines de infantes que atienden a población de mayor vulnerabilidad social. Esta cláusula de incrementar la obligatoriedad de un año más de lo que plantea la Nación, tiene que ver con el objetivo de anticipar la escolarización de los niños para dar la oportunidad de participar de bienes culturales que, en muchas ocasiones, no pueden obtener en su propio hogar o ámbitos en que viven y que la escuela les puede brindar. De esta manera, la institución escolar puede darles herramientas y producir mecanismos de igualdad, respecto de aquellos que tienen una participación en los bienes culturales y una atención familiar distintas.

Los últimos relevamientos muestran que en la provincia Córdoba tiene un 6,6 por ciento de repitencia en primer grado, tomando el conjunto del sistema educativo. En las escuelas privadas, la repitencia es el 1,1 por ciento y en las escuelas estatales el 8,2 por ciento, siendo mayor en aquellas escuelas cuya población está en situación de vulnerabilidad.

Las consecuencias de ello son todas las dificultades que esto genera para el proceso de enseñanza-aprendizaje. Al respecto, preocupa la situación de abandono escolar -similar en todas las provincias argentinas- y que no está suficientemente asumida por la sociedad, debido a la anterior falta de obligatoriedad de la escuela secundaria (hasta la promulgación de la ley), que sí estaba establecida para el nivel primario. Al analizar el número de alumnos que ingresan a primer año y luego se

compara con la cantidad que egresa de sexto año se observa que el abandono supera el 50 por ciento.

Para muchos de estos estudiantes que abandonan en el segundo y tercer nivel de secundario -instancia donde los porcentajes son mayores-, se recurre a la alternativa de la educación para jóvenes y adultos. Esta intenta incorporar aquellos jóvenes que habiendo abandonado la escuela ingresan, en forma temprana, al mundo del trabajo informal donde muchas veces son víctimas de explotación.

En el caso particular de Córdoba, algunas escuelas han iniciado procesos de cambio que reorganizan la curricula sin disminuir conocimientos. El objetivo propuesto es que el alumno no abandone la escuela secundaria.

En el intento por asegurar la permanencia de los alumnos en el sistema, la provincia de Córdoba comenzó con reformas en el nivel inicial, a través de las salas de 3 años, la obligatoriedad de la sala de 4, la sala de 5 y la implementación de políticas de articulación del nivel inicial y el primer ciclo de la escuela primaria.

Así mismo los Programas de Fortalecimiento para escuelas en situación de vulnerabilidad que trabajan la lengua, la ciencia y la matemática, con maestros de apoyo para el primer ciclo de la escuela primaria, brinda algunos resultados positivos, sin embargo es un tema que preocupa a las autoridades educativas de la provincia de Córdoba.

También se ha propuesto hacer reformas en el Nivel Superior, se ha aumentado un año de escolarización y de cursado en la formación de maestros de Nivel Inicial y de escuelas primarias, que significa una carga horaria importante, más la reforma curricular que esto implica.

Para que los nuevos desafíos cuenten con nuevos y mayores recursos el Poder Ejecutivo plantea que el piso presupuestario de la Provincia de Córdoba sea del 35 por ciento y no del 30 por ciento.

4.3. La jornada extendida.

Uno de los aspectos significativos en la ley, es la jornada extendida como política universal. Hasta ahora, la misma había sido propiciada como una política tendiente a dotar de más escuelas y también brindar oportunidad de participar de otros círculos culturales y educativos. Sin embargo, la jornada extendida es de gran

importancia habida cuenta que la carga horaria se incrementa de 720 horas a 1020 horas de clases anuales.

En esta primera etapa para favorecer la universalización, se avanza con 4to, 5to, y 6to grado de la escuela primaria, por el grado de autonomía que tienen los niños, pero también para tratar de fortalecer, en el paso previo, el ciclo o nivel educativo que ofrece los datos más alarmantes en cuanto al rendimiento inferior del sistema.

Algunas de estas políticas ya se han iniciado. En los dos últimos años se han creado 200 salas siguiendo las pautas con lo establecido por la Ley Nacional. La Ley N° 9.870 prevé el aumento paulatino de la jornada extendidas (período 2011/2014), especialmente en el segundo ciclo, o con el fin de favorecer una mejor articulación con el nivel secundario.

El mecanismo de jornada extendida planteado abarca cinco campos curriculares. El formato de talleres propuestos, plantea una metodología más protagónica de los chicos en esos espacios que son de ciencias, de literatura, de nuevas tecnologías, de lengua extranjera, de arte y de educación física.

La idea de universalizar la jornada extendida, la utilización de la metodología de los talleres y los campos del conocimiento seleccionados, son pasos fundamentales que incidirán en el cambio de toda la propuesta de educación primaria.

A través de la Ley de Financiamiento Educativo se elabora el Presupuesto a los fines de que cualquier contingencia no detenga esta política, ya que la universalización de la jornada extendida a seis horas de clase será uno de los factores de cambio que más impacten sobre la escuela secundaria.

Asimismo, para que los maestros de las escuelas puedan asumir la responsabilidad del dictado de la jornada extendida, se ha priorizado la política de selección por capacidades, competencias y conocimientos de los docentes, y un proceso de capacitación, ya que el objetivo - plasmado en la ley como un objetivo general-, es resolver la oferta educativa, pero también dar una perspectiva distinta de desarrollo del profesional.

4.4. Comisión de Evaluación e Información Educativa

Otro aspecto destacado de la Ley, es el que establece la conformación, en el marco del Consejo Provincial de Políticas Educativas, de una Comisión de Evaluación e Información Educativa.

El Sistema Educativo realiza evaluaciones de todo tipo, ya sea, desde las que puede realizar el docente en su práctica en el aula, en el patio, en el taller etc., también las evaluaciones institucionales y de resultado del sistema. Por ello, si se quiere generar conciencia y un compromiso del conjunto de la sociedad, esa información tiene que remitirse a un ámbito de participación plural como el Consejo Provincial de Políticas Educativas (Arts.92 y 96). Además se debe rendir cuentas en forma permanente a la Legislatura, porque el sistema educativo constituye una política de Estado, para ir logrando consensos y acuerdos, como así, la mejora del mismo, constituyéndose toda la información y evaluación del sistema una verdadera herramienta de trabajo.

4.5. Derechos y deberes de estudiantes, docentes y familias

La Ley reconoce a los alumnos el derecho a recibir una enseñanza que considere y valore sus intereses, ritmo y posibilidades de aprendizaje, y que atienda a sus características sociales y culturales.

La ley también plantea la obligación del Estado de brindar las condiciones para garantizar la educación y la oportunidad, particularmente en lo que hace a la enseñanza media y superior, para que los jóvenes o adultos que van a estos niveles puedan organizarse a través de asociaciones, centros de estudiantes, clubes, como de ciencias, de deportes, de cultura. Además del derecho a tener organización y voz, se ha avanzado fuertemente en la política de establecer acuerdo de convivencia escolar y los consejos que orienten y evalúen dicha convivencia.

Mas allá de las disposiciones del estatuto específico, la Ley N° 9.870 reconoce a los docentes una serie de derechos y la contra partida de los deberes correspondientes. Entre los primeros podemos mencionar:

- A) El de ejercer la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y de enseñanza;
- B) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela;

- C) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio a lo largo de toda su carrera.

Entre sus deberes destacamos:

- A) El cumplimiento de los lineamientos de la política educativa de la provincia, y de los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades;
- B) La capacitación y actualización permanente;
- C) Respeto de la libertad de conciencia, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos por su parte tienen, entre otros deberes el de hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar, que el sistema educativo le ofrece y de esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo en la medida de sus capacidades y posibilidades. Así mismo, deberán asistir a clase regularmente y con puntualidad, participando en el desarrollo de las actividades educativas. Finalmente deberán respetar a todos los miembros de la comunidad educativa, como así también la autoridad pedagógica del docente.

Por supuesto la ley también recupera los derechos constitucionales y entre ellos están los derechos y obligaciones de los padres, también el de recuperar y respetar la autoridad pedagógica de la escuela y sus docentes. Es decir junto con los derechos están las responsabilidades, en este caso que los jóvenes vayan a la escuela y también el respeto al trabajo del docente.

Con respecto de los derechos y deberes de los padres, la ley reconoce entre otros:

Derechos:

- a) A ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación y al ejercicio pleno de la patria potestad;
- b) A optar por la modalidad y orientación según sus convicciones;
- c) A ser informados en forma regular y periódica de la evolución y resultados del proceso educativo de sus hijos;
- d) A participar de las actividades del establecimiento educativo;

Deberes: entre otros

- a) Asegurar la concurrencia de sus hijos a los establecimientos escolares;
- b) Apoyar el proceso educativo de sus hijos;
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos la autoridad pedagógica de los docentes, las reglamentaciones y las normas de convivencias propias de las escuelas.

4.6. Educación religiosa

Una de las cuestiones que se debatieron en el marco de la ley es el derecho de los padres a que sus hijos tengan educación religiosa, incluido en un artículo de la Constitución Nacional y que también estaba presente en la anterior ley provincial de Educación derogada, (8113).

La novedad de la redacción es la aparición de la palabra “opcional” que la 8113 no mencionaba. Y en ese sentido, el debate del Congreso acerca del tema fue tendiente a garantizar que el dictado curricular de gestión estatal mantenga el principio inicial: que sea común, integral y exenta de todo dogmatismo. No se puede vulnerar el derecho constitucional y por eso es importante dejar en claro el carácter opcional no obligatorio.

De hecho hace 24 años, cuando fue reformada la Constitución en 1986, se incluyó en un artículo. El artículo 7 de la Ley N° 8.113, de algún modo, reproduce ese artículo de la Constitución sin remarcar la clara definición de resguardar del dogmatismo a la enseñanza oficial. Sin embargo a ninguna escuela estatal, al menos desde la sanción de la ley, le tocó impartir enseñanza religiosa, a pesar de lo que dice la ley, entre otros motivos, porque el Estado no la financia ni la promueve.

4.7. Práctica Educativas.

La ley recupera el concepto de las prácticas educativas. Sin embargo se las asocia con los llamados contratos basura que se promovieron en la década del '90 y que tenían un profundo sentido flexibilizado del mundo del trabajo donde existían las pasantías, pero evidentemente dentro del marco de las normativas laborales y no dentro del sistema educativo.

Así, las prácticas educativas son recuperadas tanto para ser realizadas dentro de las propias instituciones como por fuera de las mismas. Un ejemplo son las escuelas

agrotécnicas que hacen este tipo de práctica dentro de la propia escuela ya que por las características de enseñanza cuentan con producciones de carácter agropecuario y veces hacen asistencia a los pobladores y productores rurales de su zona. No en todos lados se tiene acceso a esas escuelas que preparan a sus estudiantes, muchos de los cuales vuelcan sus capacidades en el trabajo de la producción. También hay escuelas donde los jóvenes asisten y trabajan en ámbitos externos como comercios, cooperativa, sindicatos y empresas. El caso más relevante es el de la escuela técnica que aspira a mantener contacto con el mundo productivo por el nivel de actualización de las nuevas tecnologías y las organizaciones del mundo del trabajo, donde siempre estas prácticas deben formar parte de un proyecto pedagógico.

Al menos desde el planteo de la Ley de Educación Nacional, una empresa no puede tener como pasante a un estudiante y con esto producir la precarización laboral; el estudiante puede acudir a la empresa desde la escuela, con un docente que planifique, su inserción por un tiempo breve y que luego lo evalúe en relación a la traslación de los conocimientos teóricos a la propia práctica del mundo del trabajo.

Esto produce beneficios para el estudiante y también para la escuela evitando aquello que casi siempre termina ocurriendo; enseñar en la escuela para el mundo del trabajo con estrategias, tecnologías y modos que ya no tienen que ver con lo que está pasando en el ámbito laboral.

Generalmente existe una distancia entre lo que señala lo curricular y lo que va ocurriendo en el mundo del trabajo que es dinámico y por ende, más rápido que lo planificado desde lo institucional de las escuelas.

Es de decir que las prácticas educativas son estrictamente de orden educativo, con seguimiento pedagógico y evaluables pedagógicamente y son a las que se refiere el texto de la ley.

5 . Breves reflexiones

El anteproyecto de adecuación de la Ley provincial 8.113 a la ley nacional, constituye un avance significativo en relación a la norma vigente en ese momento. Así mismo, y en tanto se convertirá en una ley general requerirá un proceso de complementación a través de otras leyes, decretos y reglamentaciones para que los

principios, objetivos y fines establecidos se constituyan en una realidad concreta en el sistema educativo cordobés.

Es importante destacar que la elaboración, discusión y aprobación del anteproyecto dio lugar a una significativa participación de docentes, entidades gremiales, padres, alumnos, fuerzas vivas y de todas aquellas instituciones que consideraron que sus aportes podrían contribuir a la sanción de una ley superadora y no sesgada por intereses coyunturales y miradas atávicas.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES QUE REDEFINEN LA NUEVA LEY DE EDUCACION N° 9870, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206 Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Los tratados internacionales. 2.1. Los tratados internacionales de jerarquía constitucional. 3. La educación redefinida como un derecho social garantizado por el Estado. 4. Igualdad e inclusión educativa. 5. Educación común, integral y respetuosa de la diversidad cultural. 6. La obligación de las provincias. 7. Se redefine la prohibición de ejercer la docencia. 8. Se crea la Comisión de Evaluación. 9. Acuerdos alcanzados. 10. Ratifica los derechos y deberes que por estatuto tienen los docentes. 11. Derechos y deberes de los padres y de los alumnos (de las familias). 12. Redefine claramente la estructura del Sistema Educativo. 12.1. Se adjudica el carácter de modalidades de la educación común, a la educación en contextos particulares. 12.2. Educación Técnica Profesional. 12.3. Educación Artística. 12.4. Educación Especial. 12.5. Educación Permanente de jóvenes y adultos. 12.6. Educación Rural. 12.7. Educación Intercultural Bilingüe. 12.8. Educación en contextos de privación de la libertad. 12.9. Redefine la modalidad educación domiciliaria y hospitalaria. 12.10. Niveles del Sistema Educativo Provincial. 12.11 Educación Inicial. 12.12. Educación Primaria. 12.13. Educación Secundaria. 12.14 Educación Superior. 13. Carreras. 14. Educación no formal. 15. Educación de Gestión Privada. 16. Educación a distancia. 17. Definiciones. 18. Financiamiento de la educación. 19. Normas legales complementarias. 20. Aspectos positivos y negativos de la nueva Ley de Educación Provincial. 21. Nueva Ley de Educación Provincial con algunas modificaciones al anteproyecto para su aprobación. 22. Principales y polémicos cambios en la nueva ley de Educación Provincial. 23. Reflexiones finales

1. Introducción.

Actualmente, el derecho de enseñar y aprender, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, y todo cuanto le es afín, han emergido de todo reduccionismo, que con anterioridad, los recluyera en el plexo de los derechos “individuales” de la primera generación en el constitucionalismo clásico, para luego expandirse hacia el ámbito de los derechos sociales. De este modo aparece la conexión con el derecho a la cultura, de muy vastos contenidos⁵⁰. El Estado debe pues ser el principal promotor de la cultura, sin por ello menoscabar la iniciativa privada.

La educación no deja de formar parte de ese dinamismo cultural, que con diversas variantes, se irá manifestando a lo largo de la vida del hombre, por su naturaleza racional, social y cultural.

En el texto de la Constitución Nacional, art. 75 inc. 19 asigna al Congreso Nacional el deber de dictar leyes que den protección a:

- a) La identidad y pluralidad cultural;
- b) la libre creación y circulación de las obras de autor;
- c) el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

La identidad y pluralidad cultural alude a la identidad y a la diferencia, como las que surgen, por ejemplo, de provincias o de minorías de todas clases. En el inc.17, del mencionado artículo 75 se hace referencia de los pueblos indígenas argentinas “se garantizan el respecto a su identidad y el derecho a la educación bilingüe e intercultural”

La libre creación y circulación de las obras de autor ensambla con el derecho de propiedad intelectual, con la libre expresión artística cultural en todas sus manifestaciones, con la prohibición de la censura previa (Art. 14 CN).

Finalmente, el patrimonio artístico abarcativo del histórico, arqueológico, etc, remite a la protección del ambiente que constituye el entorno donde se desarrolla la vida humana, individual y social.

El art. 41, Constitución Nacional, sobre el ambiente, hace mención del patrimonio natural y cultural, al que las autoridades deben proteger, y a cuya protección tienen derecho los habitantes.

2. Los Tratados Internacionales.

Numerosas cláusulas de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional reconocen derechos vinculados a la educación; por ejemplo la libertad de los padres para orientar la educación de sus hijos; el derecho de que éstos reciban educación religiosa y moral conforme sus convicciones; elegir escuelas distintas de las oficiales; participar en la vida cultural; tener libertad de Investigar; derecho a la actividad creadora; igualdad de derechos de la mujer respecto del varón; también de la educación de la mujer rural, entre otros.

De esta normativa internacional se deduce, que los derechos que hemos estado tratando, corresponden al espacio de los derechos sociales.

2.1. Los Tratados Internacionales Con Jerarquía Constitucional.

Haciendo referencia a lo anteriormente expresado, y de acuerdo a lo citado por Bidart Campos⁵¹, los derechos vinculados a la educación, están contemplados en los siguientes tratados:

- *El Pacto de San José de Costa Rica* que estipula los derechos de los padres y tutores a que sus hijos y pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 12.4).
- *El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos*, compromete a los estados-parte a respetar el mismo derecho (art.18.4).
- *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, reconoce a la educación como uno de los derechos sociales. Toda persona detenta este derecho para el logro del pleno desarrollo de su personalidad, y para participar en una sociedad libre.

Obliga a los Estados/parte a respetar la libertad de los padres de elegir escuelas distintas de las creadas por dichas autoridades públicas. En el art.15 prevé la participación en la vida cultural, el progreso científico, la libertad para la investigación y la actividad creadora.

- *Convención sobre Derechos del Niño*: En su artículo 28 señala que el niño tiene derecho a la educación y establece provisiones sobre las obligaciones de los Estados/partes en orden a los distintos niveles de la enseñanza (primaria, secundaria y superior). Debe cotejarse también el dispositivo de los arts. 17. 23 y 29.

- *La Convención contra la Discriminación Racial*: en su artículo 5 y en el 7., hace una referencia a la educación cuando menciona los derechos económicos, sociales y culturales para adoptar medidas que combatan los prejuicios que apunten a la discriminación racial.
- *La Convención sobre la Discriminación de la Mujer*: prevé la igualdad derechos con el varón en el área educativa (art. 10), y art. 14 establece la educación de la mujer rural.

3. La educación redefinida como un derecho social garantizado por el Estado.

Consideraba a la educación como un derecho social, resulta indudable que el Estado es responsable de garantizar el ejercicio universal del mismo. Esta responsabilidad es indelegable e intransferible.

Desde esta perspectiva, debe promover el libre acceso, permanencia y egreso en el sistema educativo y la igualdad de oportunidades, garantizando de esa manera los principios de gratuidad –que jamás pueden vulnerarse- y de equidad, para reforzar la gratuidad a favor de los carenciados (ayudas materiales de distintas índoles).

En consonancia con estos principios, la Ley de Educación Provincial N° 9.870 reconoce en su artículo primero a la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado, respetando los principios de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella.

Así mismo señala que, la educación se constituye en política de estado prioritaria para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, respetando los derechos humanos y libertades fundamentales.

4. Igualdad e inclusión educativa.

En el artículo 75, inc. 19 de la Constitución Nacional se le atribuye al Congreso “Sancionar leyes de organización y bases de la educación que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna y que garanticen la principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal....”.

La igualdad de posibilidades habilita la tutela jurisdiccional cuando sea muy notoria la necesidad de un trato diferencial, por parte de un determinado sector, tanto de alumnos como de docentes, en relación con la prestación del servicio educativo. En lo que respecta a que éste se debe prestar “sin discriminación alguna”, no hace otra cosa que convertir la obligación de una prestación positiva en otra negativa, dirigida a evitar la no prestación del servicio, sin causa ni justificación alguna.

La Ley de Educación Provincial N° 9.870, ratifica estas disposiciones al establecer en su artículo 3° -inc. d- la responsabilidad del Estado de garantizar el ejercicio de este derecho en igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación fundada en su condición, origen o contexto social en que vive, de género, étnica, ni por su nacionalidad, su orientación cultural o religiosa o sus condiciones físicas, intelectuales o lingüísticas.

Entre las políticas de inclusión educativa que el estado provincial garantiza, a través de esta ley, en especial a quienes se encuentran en situaciones económicas desfavorables, podemos mencionar:

- 14 años de escolaridad obligatoria (uno más que la ley nacional a partir de la inclusión de la obligatoriedad de la sala de cuatro años en los jardines de infantes).
- Universalización de las salas de tres años en los jardines de infantes de zonas de mayor vulnerabilidad social.
- Jornada extendida o completa, iniciando el proceso en el segundo ciclo (4°,5° y 6° grado) de las escuelas primarias.
- La obligatoriedad de la educación secundaria, cuya finalidad es habilitar a los jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de los estudios.
- Se propicia la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción, el trabajo y de otros organismos (según su orientación).
- Así establece que los estudiantes pueden realizar prácticas educativas en escuelas, cooperativas, empresas, organismos estatales, entidades culturales y gremiales, que brinden experiencias adecuadas a su formación y orientación vocacional.

Por ello prohíbe al Estado suscribir tratados de libre comercio que impliquen considerar la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública. (Art. 1 de la ley provincial N° 9.870)⁵².

5. Educación común, integral y respetuosa de la diversidad cultural.

En la nueva Ley Provincial, se incluyen las garantías establecidas por la ley 26.061⁵³. Protección de niños, niñas y adolescentes-. (Art. 3 -inc h- y Art. 32).

Así mismo promueve:

- a) La conservación de los valores fundamentales que cimientan la identidad y unidad nacional y latinoamericana , con apertura a la cultura de los pueblos (Art. 4 –inc f);
- b) El respeto y valoración de la diversidad lingüística y cultural de los pueblos originarios (Art. 4 – inc g- y Art. 77)
- c) La comprensión, la cooperación y la paz entre las naciones y la educación relativas en los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- d) Una educación que defienda el derecho a la vida y su preservación, como así también que favorezca un desarrollo armónico y la adquisición de hábitos de vida saludables, previniendo adicciones y el uso indebidos de drogas.(Art. 4 –inc k, r, v-).

6. Responsabilidad del Estado Provincial

En cumplimiento con lo establecido con la Constitución Nacional en su Art. 14 y la Ley Educación Nacional N° 26.206, la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.870 establece la obligatoriedad del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades ofreciendo, en la prestación de los servicios públicos de gestión de estatal y privada reconocidos, condiciones equitativas para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos.

Para cumplir con dicha obligación el gobierno provincial se compromete a sostener el sistema educativo en todo el territorio provincial, promoviendo además, políticas de inclusión educativa y protección integral de niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentran en situación socio-económico desfavorable.

7. Ratifica los derechos y deberes que por estatuto tienen los docentes.

Se ratifican algunos de los ya vigentes en los Estatutos docentes en vigencia - decreto Ley 1910/57⁵⁴ y decreto Ley 214/63⁵⁵- y las disposiciones de la Ley 5326⁵⁶, - Instituto Privados de Enseñanza- y se enuncian otros nuevos entre los que pueden destacarse:

Derechos:

A la libertad de cátedra y de enseñanza. (Art. 7, inc. b,)

A la capacitación, y la actualización integral, gratuita y en servicio. (Art. 7, inc. c, Art.19. Inc. a Art. 43).

A la participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela. (Art. 7. Inc. d).

A desarrollar sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene. (Art. 7. Inc. e).

Al acceso a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales. (Art. 7 Inc. j).

A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional. (Art. 7, Inc. l).

A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos. (Art. 7. Inc. ll).

También incorpora aspectos relativos a la garantía de derechos, como es el caso de la estabilidad de los docentes que trabajan en escuelas de gestión privada.

Deberes:

De cumplir con los lineamientos de la política educativa de la provincia (Art. 7. Inc. b).

De capacitarse y actualizarse en forma permanente. (Art. 7. Inc. c).

De respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. (Art. 7. Inc. f).

Carrera Docente.

Define y precisa su alcance, siendo la formación continua su principio básico.
(Art. 9)

Se prohíbe el ingreso o permanencia a la carrera docente a los condenados por delitos de lesa humanidad o que hayan participado en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. (Art. 10).

8. Derechos y deberes de los Padres

Los define y delimita (Arts. 11).

Derechos:

- a) A ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación y a que sus hijos reciban una educación conforme a los principios y fines de la Constitución y de la presente Ley, con la posibilidad de optar por la modalidad y orientación según sus convicciones;
- b) A que sus hijos reciban de manera opcional la educación religiosa, fuera del horario escolar, sin financiamiento estatal y a cargo de los ministros de los diferentes cultos;
- c) A participar en las actividades de los establecimientos educativos;

Deberes:

- a) Asegurar la concurrencias de sus hijos a la escuela;
- b) Colaborar en los procesos educativos;
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos, la autoridad pedagógica de los docentes, así como las normas del sistema educativo y las de convivencia, propias de la institución escolar;

9. Derechos y deberes de los Alumnos (Art. 12)

Derechos:

- a) A que se respete su integridad y dignidad personales, así como su libertad;
- b) A participar reflexiva y críticamente en su proceso de aprendizaje;
- c) A recibir un educación que considere sus intereses y ritmo de aprendizaje;

- d) A asociarse para participar en el desarrollo de la vida institucional a través de centro, asociaciones y clubes de estudiantes.

Deberes:

- a) De cumplir todos los niveles de la escolaridad obligatoria;
- b) De respetar el proyecto educativo institucional y las normas de convivencia y organización de la escuela;
- c) Realizar un uso cuidadoso y responsable de la infraestructura y equipamiento de la escuela;
- d) Respetar la autoridad pedagógica de los docentes.

10. Estructura del Sistema Educativo Provincial.

La educación sistemática se estructura en niveles, ciclos, modalidades y otras formas educativas.

La estructura del sistema educativo nacional y provincial, se encuentra dividido en cuatros niveles: la educación inicial, educación primaria, la educación secundaria y la educación superior. Y en ocho modalidades diferentes

Los niveles son etapas que configuran organizativamente la educación formal, compuesta por un conjunto de contenidos y competencias cuya enseñanza/aprendizaje debe adaptarse flexiblemente a los diferentes momentos del proceso evolutivo de los alumnos. Podrán subdividirse en ciclos.

10.1. Educación Inicial.

Destinada a niñas y niños comprendidos en el periodo que se extiende entre los 45 días y a los 5 años de edad.

Es obligatoria a partir de los 4 años (Art. 26). Y tiene carácter optativo para las restantes edades, tendiendo a universalizar las salas de 3 años. Prioritariamente en zonas de vulnerabilidad social.

La organización de la educación inicial comprende a) los jardines maternos que atienden a las niñas y niños desde los 45 días hasta los 2 años de edad inclusive y b) los jardines de infantes destinados a los que están comprendidos entre los 3 y 5 años de edad inclusive.

La Ley establece en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales que atiendan políticas y programas vinculados con la niñez y la familia, a fin de garantizar los derechos de los niños, establecido en la Ley Nacional N° 26.061.

10.2. Educación Primaria.

Constituye la etapa de la educación obligatoria destinada a la formación de niñas y niños a partir de los 6 años de edad. Comprenderá 6 años de estudio organizados en ciclos.

El Art. 35 de la Ley fija los objetivos de la educación primaria que apuntan a ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones, ofreciendo los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la educación secundaria.

Resulta de fundamental importancia lo establecido por el Art. 36 que señala que para asegurar los logros de los objetivos fijados, las escuelas primarias serán de jornadas extendidas o de jornadas completas.

10.3. Educación Secundaria.

Redefine, actualiza y especifica los objetivos y alcances de la **educación secundaria**, la que se desarrollará en dos ciclos: un Ciclo Básico de carácter común a todas las orientaciones y un Ciclo Orientado, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, con una duración de seis años, extendiéndose un año más en la modalidad técnico profesional y artística. (Arts. 37 al 40.)

Es obligatoria, está destinada a los jóvenes y adolescentes que hayan cumplido el nivel de educación primaria. Tiene la finalidad de habilitar a los mismos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de los estudios.

10.3.1. Partidas Educativas

En su Art. 40 la Ley N° 9870 establece que el Ministerio de Educación de la provincia, propiciara la vinculación de las instituciones educativas secundarias con el mundo de la producción, el trabajo y otros organismos. En este marco los alumnos podrán realizar prácticas educativas para facilitarles el conocimiento de las organizaciones y el manejo de tecnología. Estas prácticas en ningún caso podrán ser consideradas trabajo.

10.4. Educación Superior.

Tiene como finalidad promover el progreso de la ciencia y de la cultura. Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanista y artística en el más alto nivel acorde con los avances científicos tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la Provincia. Comprenderá los estudios superiores y universitarios.

La formación docente es parte constitutiva del nivel de educación superior y tiene como funciones, entre otras la formación docente inicial, formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

Autoriza al Estado Provincial a crear **Centros Universitarios y de Estudios Avanzados**. (Art 47 opciones académicas).

La Educación superior se organizara en carreras de duración variable, en función de múltiples especialidades, con regímenes flexibles que permitan una adecuada inserción y reconversión laboral acordes con las demandas sociales, culturales y económicas de la provincia.

Así mismo el Ministerio de Educación debe desarrollar políticas de articulación entre las instituciones de educación superior de su dependencia y promover la articulación con las Universidades.

10.5. Modalidades del Sistema Educativo.

Constituyen modalidades del Sistema Educativo Provincial, aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal; personal y/o contextual.

Son modalidades del Sistema Educativo Provincial:

- 1) La Educación Especial;
- 2) La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
- 3) La Educación en contexto de privación de libertad.
- 4) La Educación Rural

- 5) La Educación Técnico Profesional.
- 6) La Educación Artística.
- 7) La Educación domiciliaria y hospitalaria.
- 8) La Educación Bilingüe.

10.5.1. Educación Especial.

Es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Por el principio de inclusión educativa se asegura la integración de los alumnos con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

Por lo tanto, redefine, actualiza y especifica los objetivos y alcances de la modalidad **Educación Especial** haciendo hincapié en el Principio de inclusión educativa. (Arts. 49 al 52).

El Ministerio de Educación se compromete a crear las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación y sostenimiento de la trayectoria escolar de los alumnos con discapacidades. Así mismo participara en mecanismos de articulación con otros ministerios y organismos del Estado, que se ocupen de esta temática.

La Educación Especial brinda atención educativa a todas aquellas personas cuyas problemáticas específicas no puedan ser abordadas por la escuela común.

10.5.2. Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar capacitación técnico profesional a la población adulta, favoreciendo su integración social y su educación a lo largo de toda su vida.

Así mismo, procura mejorar su formación técnico profesional para facilitar su inserción laboral y promover el acceso al conocimiento y el manejo de las nuevas tecnologías. (Art. 53 a 55).

10.5.3. Educación en contextos de Privación de Libertad.

Modalidad del Sistema Educativo Provincial destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro.

Este derecho será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de su libertad, a partir de su ingreso a la institución.

La modalidad de Educación de jóvenes y adultos mencionada precedentemente, será abarcativa de las personas adultas privadas de libertad y de los menores en conflicto con la ley penal (Art. 56 y 57).

Dentro de los objetivos fundamentales de esta modalidad se encuentra el de garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran; ofrece formación técnico profesional en todos los niveles y modalidades, favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia, y por último contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al Sistema Educativo y a la vida cultural. (Arts.56 y 57).

10.5.4. Educación Rural.

Es la modalidad del sistema Educativo Provincial destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a la población que habita en zonas rurales.

Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales teniendo en cuenta un enfoque global del proceso educativo que, partiendo del conocimiento de la realidad local y regional, integre a los distintos grupos de edad y a los diversos problemas de la producción y de la vida comunitaria.

De este modo, dicha ley, también redefine, jerarquiza, actualiza y especifica los objetivos y alcances de la modalidad **Educación Rural**, destacándose la posibilidad de promover diseños institucionales que permitan a los alumnos mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, la promoción de modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, la instrumentación de estrategias y recursos pedagógicos y materiales que garanticen la escolarización de los estudiantes, la

accesibilidad, permanencia y egreso, a través de programas específicos y la organización de servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural. (Arts. 58 y 59).

10.5.5. Educación Técnica Profesional.

Es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior que tiene a su cargo la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional.

La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058⁵⁷, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de dicha ley.

Por el artículo 60 a 71, de esta Ley de Educación Provincial N° 9.870 se crea el Consejo Provincial de Educación Técnica y trabajo como ámbito de participación, para la formulación y la coordinación de las políticas y estrategias provinciales en materia de educación técnica profesional de nivel medio y superior, y de la formación profesional, con el fin de lograr calidad y pertinencia en la formación de técnicos profesionales de los jóvenes y adultos y su enlace con el mundo productivo.

Este capítulo establece claramente como espacios diferenciados en sus lógicas y cometidos, a la escuela y a la empresa, siguiendo los lineamientos determinados por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnica Profesional N° 26.058, y la Ley Nacional N° 26.427, que crea el sistema de pasantías educativas. En dichos artículos se establece que se deben generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógicas y productivas.

Además estas instituciones de nivel medio y nivel superior, deben ser autorizadas por el Ministerio de Educación en lo correspondiente al manejo autónomo de lo producido que surja como Proyecto Escuela-Trabajo-Producción, con carácter educativo. Se tienen en cuenta por esta ley, los convenios con diferentes empresas, emprendimientos o institutos, la formación profesional, el reconocimiento de títulos en la educación formal.

Otro artículo en el que la ley provincial innova respecto de la legislación nacional vigente es el que se refiere a la educación técnica para el sector rural, promoviendo el desarrollo de emprendimientos asociativos y/o cooperativos destacando criterios para el cuidado del medio ambiente y propiciando la soberanía alimentaria.

Por lo tanto, redefine, jerarquiza, actualiza y especifica los objetivos y alcances de la modalidad **educación técnico profesional**, receptando los principios de la Ley N° 26.058 –Ley de Educación Técnico Profesional-. (Arts. 60 a 71). El articulado en su conjunto establece criterios para regular las vinculaciones con el sector productivo en su artículo 65 que es tomado literalmente de la normativa nacional.

10.5.6. Educación Artística.

En el texto de la Ley N° 8133/91 puede advertirse la ausencia total de disposiciones vinculadas a esta modalidad del sistema educativo. Por el contrario la Ley de Educación Nacional incluye como modalidad del sistema la educación artística en sus artículos 39, 40 y 41.

El texto de la Ley Provincial N° 9.870 en su apartado sexto, artículos 72 al 74, hace referencia a esta modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes del arte, admitiendo – en cada caso distintas especializaciones-.

La educación artística estará destinada a niños, adolescentes, jóvenes y adultos de todos los niveles y modalidades.

Todos los alumnos, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, dos (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en música, danza, artes visuales, plástica, teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones.

La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad. La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

10.5.7. Define la modalidad Educación domiciliaria y hospitalaria.

Es la modalidad de Sistema Educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria.

El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el Sistema Educativo Provincial común, cuando ello sea posible (Arts.75 y 76). Normas específicas: Ley N° 9336 y Dto. 1546/8.

10.5.8. Educación Intercultural Bilingüe.

Es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, promoviendo un dialogo entre los pueblos indígenas y poblaciones étnicas, lingüísticas y culturalmente diferentes, propiciando el reconocimiento y respeto hacia tales diferencias (Art.77).

11. Educación No Formal.

Configura una actividad pedagógica de carácter participativo que se desarrollara a través de un conjunto de servicios, programas y acciones destinadas a satisfacer las necesidades no atendidas o cubiertas en forma parcial por el sistema escolar, en el marco de la educación permanente (Arts. 84 al 86).

Las personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) que brinden servicios no formal deberán consignar en toda su documentación, publicidad, comunicación, diplomas o certificados la leyenda “sin validez oficial” (Art. 86).

12. Educación de gestión privada.

El estado provincial reconoce la libertad de iniciativa privada para crear y gestionar institutos de enseñanza en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, los que estarán sujeto al reconocimiento, autorización y supervisión del Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba

Los institutos de gestión privada tienen los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

- a. Matricular, evaluar y emitir certificados con títulos oficiales con validez nacionales;
- b. Nombrar y promover a su personal;
- c. Elaborar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario.

Deberes:

- a. Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y provincial;
- b. ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad;
- c. brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado. (Arts. 78 a 80).

13. Educación a Distancia.

Se la define como una opción pedagógica y didáctica, donde la relación docente-alumnos se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo. Se remarca el deber de supervisión por parte de Ministerio de Educación, de la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente. (Art. 81 a 83).

14. Definiciones.

En el texto se definen algunos conceptos cuyo significado y alcance se prestaba a confusión, a saber:

a) Instituciones Educativas. (Art. 100). Son unidades pedagógicas y constituyen la unidad pedagógica del sistema, responsables de los procesos de enseñanza y aprendizaje para lograr los objetivos establecidos por esta Ley.

b) Comunidad Educativa. (Art. 101) Están constituidas por directivos, docentes, no docentes, padres, madres y/ o tutores, alumnos, profesionales de los

equipos de apoyo, cooperadoras escolares y otro representantes del medio local comprometidos con la función educativa de la institución.

c) Proyecto Educativo Institucional. (Art. 102). Todas las instituciones educativas disponen de autonomía pedagógica para elaborar y ejecutar su proyecto institucional, atendiendo a las exigencias de la realidad regional y local.

d) Supervisores (Art. 104) Integran el equipo técnico-docente de las distintas direcciones del Sistema Educativo Provincial y desempeña la tarea de asesorar y apoyar a las instituciones educativas para el mejor desarrollo de su proyecto institucional.

e) Director (Art. 105) Toda institución educativa estará a cargo de un director que podrá ser apoyado en su función por un equipo de gestión educativa. En las instituciones de gestión privada el director tiene carácter de autoridad pedagógica, mientras que la entidad propietaria es la responsable del funcionamiento integral de la institución.

f) Apoyo de gestión (Art. 106) Las instituciones de educación superior serán apoyadas en su gestión a través de organismos colegiados que favorezcan la participación de los docentes y estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

g) Organismos de Apoyo (Art. 107) Las instituciones educativas pueden propiciar la creación y organización de asociaciones de apoyo tales como: asociaciones cooperadoras, clubes de madres, etc. El estado deberá contribuir dotándolos de un sistema normativo que regule su funcionamiento.

15. Financiamiento del Sistema Educación Provincial.

Se garantiza un porcentaje mínimo no inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del Presupuesto General anual. Para dar cumplimiento a dicha obligación y a los demás objetivos fijados en la presente Ley, (Art. 109) el gobierno de la Provincia de Córdoba asignará los fondos presupuestarios, afectando recursos tributarios, corrientes y/o extraordinarios o propiciará la creación de tributos, y/o tomará financiamiento, nacional y/o internacional.

16. Normas legales complementarias.

Es importante que el análisis de una ley se dé en términos contextualizados. Por ello se deben tener en cuenta una serie de normas legales que fueran sancionadas en los últimos años y vinculadas al Sistema Educativo.

Por otra parte las resoluciones emitidas por el Consejo Federal de Educación establecen los lineamientos para la aplicación de las distintas leyes mencionadas.

Así se pueden consultar en la página Web del Ministerio de Educación de la Nación: www.me.gov.ar, los textos de las leyes citadas a continuación.

- Ley de Educación nacional N° 26.206.
- Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas,, niños adolescentes N° 26.061. Año 2005.
- Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058. Año 2005.
- Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075. Año 2005.
- Ley Programa Nacional de Educación Sexual N° 26.105. Año 2006.
- Ley de Sistemas de pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional N° 26.427. Año 2008.

17. Aspectos positivos y negativos de la nueva Ley de Educación Provincial.

En razón de que la derogada Ley Provincial de Educación N° 8.113 era anterior a la última Ley Nacional e incluso a la reforma constitucional de 1994, se imponía su adecuación normativa.

Sin embargo, la nueva Ley Provincial, mantiene una gran parte del contenido de la Ley Provincial derogada , no así la estructura del sistema educativo que modificó de acuerdo con la Ley de Educación Nacional 26.206 (28/12/2006).

Por eso destacamos ciertos aspectos positivos, como por ejemplo el referido a la nomenclatura de los servicios educativos que se adecuan a las normas superiores de estos tiempos, porque toda la educación formal es pública pero su gestión puede ser estatal o privada.

Los fundamentos (Art.1.), los principios generales (Art. 3), y los fines de la educación (Art. 4), más allá de las redundancias que contiene, aparecen completos y adecuados a las normas internacionales en la materia. También se adecuan en un todo al texto de la Constitución provincial.

Sin embargo, algunos aspectos negativos se detectan, por ejemplo, en el artículo 7 se regulan los derechos y deberes de los docentes, tanto de los docentes de la educación pública de gestión estatal, como los de la gestión privada. El estatuto específico debe regular los derechos y obligaciones laborales y profesionales de esos docentes.

La Provincia tiene competencia para regular las relaciones laborales de sus empleados, Arts. 5; 121; 122 y 123 de la Constitución Nacional y Art. 104, inc. 26 de la Constitución Provincial. Pero ello es materia propia del derecho administrativo.

No obstante carece de competencia constitucional para regular las relaciones profesionales entre trabajadores, en este caso docentes y empleadores privados, porque ello es regido por el Derecho del Trabajo. La competencia para su regulación es propia del Congreso de la Nación, art. 75 inc.12 de la Constitución Nacional, quien ya lo hizo con la Ley 13.047⁵⁸ y con la Ley de Contrato de Trabajo que es complementaria, esto es Derecho Común, Derecho del trabajo⁵⁹

En este punto no se respeta las competencias constitucionales. Se incurre como lo había hecho la Ley N° 8.113, derogada, en una inconstitucionalidad de la ley general provincial.

Además, no se aclara el tema de la libertad de cátedra⁶⁰ y libertad de enseñanza (Ley 9870 Art. 7 inc. b-), también previsto en la Ley Educación Nacional (Art. 67 Inc. c.).

En relación con los docentes la libertad de cátedra significa, según Bidart Campos, el derecho de impartir enseñanza sin sujeción a directivas que impongan un contenido ideológico determinado o una orientación obligatoria que lesionen la libre elección científica y el juicio personal del que enseña. Sin embargo, sabido es que en los distintos niveles de enseñanza esa libertad no ha sido plena.

El mínimo de enseñanza que el Estado tiene para imponer, así como los planes y asignaturas de estudio, han de dejar margen para que en el ejercicio de la libertad de

cátedra, el desarrollo y contenido de la enseñanza se maneje con exención de orientaciones oficiales y políticas.

Por libertad de enseñanza se entiende la posible opción por un tipo de educación, por su orientación espiritual e ideológica, por un establecimiento determinado, así como el reconocimiento de esa enseñanza por el Estado.

El sistema Argentino se razonablemente compatible con la libertad de enseñar que reconoce la Constitución Nacional, pero podría instrumentarse otros medios a fin de asegurar aquella libertad que sin abandonar la función indelegable en la materia, favorezca una mayor pluralidad.

18. Nueva Ley de Educación Provincial: acuerdos alcanzados para su aprobación.

La ley de Educación Provincial 9870, es el fruto un año y medio de trabajo, en un ámbito de construcción colectiva y plural como es el Consejo Provincial de Políticas Educativas.

Dicho Consejo está integrado por representantes de los Ministerios de Educación y de Ciencia y Tecnología, de las once universidades con sede en Córdoba, de los cinco sindicatos docentes, de la legislatura (Unión por Córdoba, Unión Cívica Radical y Frente Cívico), las tres asociaciones que nuclean a los propietarios de colegios privados y del Consejo provincial Asesor de Educación Técnica y Trabajo.

De esta forma se fortalece el Principio de Participación ya que se crean los siguientes órganos de participación:

- * Comisión de Evaluación e Información Educativa. (Arts. 21. 94).
- * Consejo Provincial de Políticas Educativas. (Arts. 91. 93).
- * Consejo Provincial de Educación Técnica y Trabajo. (Arts. 96 a 99).

Se determina la participación en:

- * Proyecto Educativo Institucional. (Art. 101. Inc. a y 7. Inc.d).
- * Cooperadora. (Art. 101. Inc. h).
- * Código de Convivencia. (Art. 101. Inc. f)

* Organismos colegiados en las instituciones de educación superior. (Art.104)

Las modificaciones al texto del anteproyecto, cubrieron las demandas del sector estudiantil. Así por ejemplo, dentro de los objetivos de la educación primaria (Art. 35, inc. c) se eliminó el párrafo que promovía la educación religiosa “a opción de los padres”. No obstante, entre los derechos de los padres (Art. 11, inc. e.) se incorpora la educación religiosa opcional en las escuelas de gestión pública “como contenido extracurricular, sin financiamiento estatal, fuera del horario de clases y a cargo de los ministros autorizados de los diferentes cultos”.

No se hicieron modificaciones al inciso j del artículo 3., que establece que “el Estado asegura (...) los recursos suficientes para el financiamiento del sistema educativo e integra con igual fin aportes comunitarios, sectoriales y de otras jurisdicciones”.

Los cambios más notables se observan en la incorporación de la Educación Artística como modalidad, y la obligatoriedad de brindar actividades artísticas en todo el trayecto de la educación obligatoria.

Otro de los puntos que habían generado conflicto, y que fueron atendidos, es la regulación de las prácticas educativas. Los alumnos consideraban que la ley propiciaba la precarización laboral de los estudiantes de escuelas técnicas.

En los artículos 40 y 66, donde se propicia la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo, se deja constancia que dichas prácticas complementan la formación del alumno, pero “en ningún caso debe ser considerada trabajo en los términos de la Ley Nacional N° 20.744⁶¹ o pasantía conforme lo define y establece la Ley Nacional N° 26.427⁶²”.

Por otra parte, los estudiantes y los padres tendrán un lugar en el Consejo Provincial de Políticas Educativas y en el Consejo Provincial de Educación Técnica. Habrá representantes de entidades provinciales que agrupen a alumnos y a “padres o madres de familia”.

En el artículo 4, inciso j, donde se promueve brindar conocimientos y valores que contribuyan a la educación sexual integral se eliminó el término “una educación sexual responsable”, y se agregó que se ofrece conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.150⁶³.

En relación a los centros de estudiantes (Art.12 inc. e), promueve la asociación para participar en “el desarrollo de la vida institucional” a través de centros, asociaciones y clubes de estudiantes. Se cambió la palabra “funcionamiento” por “desarrollo”.

Otro de los puntos que se mantiene como en el texto original es el inciso k del artículo 4, donde se incluye la idea de “brindar una formación que promueva el derecho a la vida y su preservación”, dentro de los objetivos de la educación.

19.Principales y polémicos cambios en la nueva Ley de Educación Provincial.

Los cambios principales:

- 14 años de escolaridad obligatoria: se extiende desde los 4 años hasta la finalización de la educación secundaria (Art. 26).
- Amplia el alcance de la educación inicial, que se extiende entre los 45 días y los 5 años de edad, y sanciona especialmente la tendencia a universalizar las salas de los niños de 3 años (Art. 27).
- .La escuelas primarias serán de jornada extendida o de jornada completa (Art. 36).
- Los reconocimientos: educación técnica, modalidad artística, de enseñanza en contexto de encierro, la educación permanente de jóvenes y adultos, y la modalidad de la educación intercultural bilingüe.
- La posibilidad de aprender en empresas privadas, cooperativas y otros organismos.
- Presupuesto para la educación: el Estado se compromete a invertir un 35% de su presupuesto en Educación.

20. Breves Reflexiones.

La sanción de esta nueva Ley Provincial N° 9870, expresa los debates y tensiones que se establecen entre los distintos sectores, e intereses que existen en una sociedad determinada y en una época histórica. A tal fin se han mencionado una serie

de normas vinculadas al sistema educativo y sus actores, que se han sancionado en los últimos años.

En definitiva las normas legales dieron lugar a discusiones y su interpretación generó controversias, donde se dirimieron distintos intereses que sostuvieron los diferentes actores.

Por eso, la nueva Ley de adecuación de la ley provincial N° 8113 a la Ley de Educación Nacional, es un avance significativo en relación a la norma que estaba vigente; y por ser una ley general requerirá de otras leyes, decretos y reglamentaciones para que los principios, fines y objetivos establecidos se constituyan en una realidad en el Sistema Educativo de Córdoba.

A través del Consejo de Políticas Públicas Educativas, se abre un número de espacios de participación importante, donde se debe actuar, no sólo para señalar las carencias o deficiencias, sino que fundamentalmente para construir aportando las propuestas e inquietudes, de la práctica cotidiana.

En el próximo capítulo abordaremos la temática referente a la calidad educativa, comprendido en el paradigma inclusivo, como asimismo la formación docente y la obligatoriedad escolar, para brindar un panorama tanto a nivel provincial como internacional.

CAPÍTULO IV

CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACION DOCENTE. **PARADIGMA INCLUSIVO EN LA LEY PROVINCIAL N° 9870.** **OBLIGATORIEDAD ESCOLAR.**

SUMARIO: 1. Introducción 2. Concepto de calidad educativa. 2.1. La calidad educativa en la legislación actual. 3. Formación docente. 3.1. Plan Nacional de Formación Docente. 3.2. Formación inicial y continua docente. 4. Inclusión Educativa. 4.1. Concepto. 4.2. Marco normativo vigente. 4.3. Plano Internacional y Regional. 4.4. Plano Nacional. 4.5. Educación para todos UNESCO. 4.6. La inclusión educativa en la Ley Nacional y Provincial. 4.7. Estrategias y líneas de acción para constituir una escuela con inclusión y calidad para todos. 4.8. Programa de Inclusión Educativa. 4.9. Volver a la escuela. 4.10. Todos a estudiar. 4.11. Judicializados. 4.12. Sobre edad. 5 Aumento de la obligatoriedad escolar. 5.1. Rol de los padres, madres o tutores. 6. Breves reflexiones.

1. Introducción.

En el presente capítulo procuraremos abordar la temática referente a la calidad educativa, así como la formación docente y la educación inclusiva y obligatoria.

Tal como lo mencionamos en el Capítulo I, el concepto de Calidad Educativa, ya había sido tratado por la hoy derogada Ley N° 8113 y las anteriores leyes nacionales.

La Ley de Educación Nacional N° 26206 establece en el título VI, las disposiciones generales a través de las cuales el Estado debe garantizar una educación de calidad (Art. 84 al 86). Así mismo, propicia una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo, para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación (Art. 94 al 99).

La Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, hace suyos esos principios cuando explicita en su artículo 19 que “la educación en la Provincia de Córdoba tiende a alcanzar los más altos niveles de calidad...”.

También afirma en su artículo 20 que se establecerán “diferentes formas y mecanismos de evaluación y control de gestión de los procesos educativos... e instrumentara un sistema de información ágil y eficaz para guiar la toma de decisiones de políticas educacional...”.

2. Calidad Educativa.

Es tan complejo definir la calidad educativa como diversos son los criterios utilizados para ponderarla. De acuerdo a la obra de Samuel Gento Palacios, algunas de las disposiciones conceptuales en la definición de la misma se derivan de hechos como los siguientes:

-La educación es una realidad compleja en sí misma, ya que afecta a la totalidad del ser humano, entidad ciertamente compleja multidimensional e imprevisible.

-Existen notables diferencias entre las conceptualizaciones sobre educación, de ahí las frecuentes discrepancias sobre sus metas.

-La actividad mental no es evidente, ya que solo puede inferirse a través de los efectos que produce debido a que el intelecto no es fácilmente medible”.

-El educador es un ser libre y en el ejercicio de su libre albedrío sus comportamientos, en definitiva, responden a sus íntimas convicciones.

La sola enunciación de b anterior es más que suficiente para comprender su complejo abordaje.

Existe una concepción que asocia a la calidad educativa con la eficacia o grado de cumplimiento de objetivos educativos: este modelo fue adoptado del mundo industrial, teniendo como aspectos positivos la posibilidad de “medir” resultados y como “negativo”, básicamente, asociar a la institución educativa con la empresa.

Necesidad de replantear la discusión sobre calidad de la educación.

La discusión vigente durante las últimas décadas en relación con la calidad de la educación ha estado regulada por el discurso neoliberal que recoge, substancialmente, conceptos ligados al mundo de la producción industrial. Se instaló así la concepción de educación no como derecho sino como servicio, servicio de calidad, para ser más precisos.

Solamente en la medida en que se ha podido avanzar en la sustentación de la propuesta basada en la concepción de derechos se ha logrado generar un terreno de diferenciación que permite, todavía tímidamente, levantar un discurso alternativo sobre el tema que está siendo recogido no solo por los movimientos sociales y los grupos alternativos, sino también por algunos organismos internacionales como la propia UNESCO, la cual considera que la Educación de Calidad:

“Apoya un enfoque fundamentado en los derechos a todos los esfuerzos educativos. La Educación es un derecho humano, consecuentemente, la educación de calidad apoya todos los derechos humanos.

Se fundamenta en los cuatro pilares de la educación para todos: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a convivir y aprender a ser.

Considera al estudiante como un individuo, miembro de una familia, de una comunidad y, ciudadano del mundo, que aprende para hacerse competente en sus cuatro roles.

Toma en consideración el contexto social, económico y medio ambiental de lugar específico y configura el currículo o programa para reflejar esas condiciones específicas. La educación de calidad es localmente importante y culturalmente adecuada. Esta informada por el pasado (ej. Conocimientos autóctonos y tradiciones), es significativa en el presente y prepara a las personas para el futuro.

Crea conocimientos, habilidades vitales, perspectivas, actitudes y valores.

Proporciona instrumentos para transformar las sociedades actuales en sociedades más sostenibles.

Es “medible”.

Sin embargo, esta visión no logra desprenderse totalmente del marco conceptual propio del neoliberalismo, pues todavía se liga a la idea de desarrollo, así sea sostenible, idea que ha hecho crisis en la medida en que ha sido imposible ocultar la radical

profundización de la brecha entre ricos y pobres, como así también la inocultable desigualdad educativa en toda la región.

Cuando hablamos de la educación como derecho, estamos entendiendo que la calidad es uno de los atributos del derecho, una de sus condiciones esenciales, pero nos referimos a ella no como un insumo que se incorpora a la educación desde fuera, sino como una de sus cualidades constitutivas. La calidad depende del conjunto de factores que hacen realidad el derecho, está en todas sus dimensiones, no solo en los logros de aprendizaje, en los contenidos curriculares, en las comparaciones internacionales, en procesos certificados normativamente. Desde luego que está en todo esto. Pero no solo allí.

Hablemos entonces de los niveles de inversión en educación, de sus aplicaciones por rubros específicos, de las diferencias entre educación pública y educación privada, de la formación de docentes y de las condiciones de ejercicio de la profesión, del régimen laboral docente, de la infraestructura, del transporte, de las condiciones de pobreza de maestros y estudiantes, de sus condiciones de salud y nutrición, de los procesos de gestión institucional y de los sistemas educativos, de la participación social y la democracia en la formulación de las políticas educativas, de la pertinencia curricular a los contextos y a las condiciones particulares de las instituciones, de la gratuidad, la obligatoriedad y la universalidad, de la articulación entre los niveles educativos, en fin, hablemos de calidad en serio, no solo de resultados de pruebas y logros de aprendizajes pues, en últimas, estos solo son en función de todo lo demás.

Algo se ha avanzado en este terreno. Hasta hace poco, el campo de la discusión educativa estaba copado por el discurso neoliberal, cargado de datos estadísticos sobre incrementos de cobertura medidos por matrícula, relación costo-beneficio en la inversión por alumno y por institución, puntajes y posiciones comparativas en las pruebas nacionales e internacionales, “casos exitosos”, entre otros. Hoy, después de los aportes de Katarina Tomasevski (Relatora de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación), en relación con las garantías al derecho a la educación en función de la Asequibilidad (disponibilidad), la Accesibilidad (Acceso), la Adaptabilidad (permanencia) y la Aceptabilidad (calidad), la situación ha cambiado. La construcción de una visión no neoliberal de la educación todavía no se concreta en todos los detalles, pero muestra avances significativos en relación con la superación de la declaración de principios en materia de consolidación de una perspectiva de derechos.

Por una parte, se ha logrado quebrar el uso triunfalista dado a los incrementos de cobertura medidos por matrícula, como argumento de avance en la garantía del derecho, ya que se ha logrado demostrar que tales incrementos no pueden ser tomados como indicadores absolutos de permanencia en el sistema educativo. Por el contrario, al correlacionar la matrícula con la permanencia y la deserción, se observa que los logros no son tan espectaculares como lo anuncian los datos de coberturas cercanas al 100%. A pesar de su crecimiento, persisten altas tasas de inasistencia, deserción, de sobre edad, de pérdida de curso y de escolarización efectivas, unidas a la baja calidad.

Por otra parte, en la medida en que el discurso neoliberal también ha cooptado la perspectiva de derechos y habla de gratuidad y universalidad, se ha logrado avanzar en formulaciones de política educativa que materializan y hacen operativas las acciones para garantizar el derecho mediante enfoques intersectoriales y acciones interinstitucionales. Estas actúan sobre problemas de naturaleza extraeducativa como la nutrición, el uso del espacio público, el transporte, el tiempo libre, entre otros. Sin avances en estos aspectos, las garantías al derecho se vuelven retóricas.

Los intentos de generar sistemas de información y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de garantías para el efectivo disfrute y exigibilidad del derecho, con base en las 4A de Tomasevski, han permitido construir un nuevo discurso educativo que integra los cuatro componentes y permite superar la fragmentación y el tratamiento aislado, tanto en el discurso como en las políticas públicas, de las diferentes dimensiones de la educación. Ya no es posible seguir sosteniendo la tesis de que la calidad de la educación es solo un asunto de “mejoras” introducidas en los procesos, en los derechos humanos, en los currículos, en las evaluaciones, en la enseñanza y en los aprendizajes. La calidad es el resultado holístico de la articulación de las 4A. Tiene que ver con todos los factores que intervienen en la efectiva garantía del derecho. Alguno de estos factores no está presente, o no hace presencia en la manera en que se requiere, la educación pierde cualidades esenciales. Si no, pensemos si un sistema educativo que no garantiza el pleno acceso, que no garantiza la permanencia de los niños, niñas y jóvenes, que no garantiza los aprendizajes pertinentes, que no articula a los padres de familia, que no permite la participación en las decisiones de política... puede ser considerado como un sistema de “calidad”.

Finalmente, la búsqueda de la calidad abre los espacios para vivir, en forma congruente, los valores fundamentales de solidaridad, responsabilidad y compromiso. Al permitirnos como docentes vivir esos valores, la búsqueda de calidad nos pone en condiciones de proponernos formar integralmente a nuestros alumnos y, quizás, también a sus familias, en los valores de identidad, libertad y compromiso, equidad y justicia, solidaridad y congruencia.

2.1. La Calidad Educativa en la legislación actual.

Nuestra legislación actual, en su articulado, no posee una definición de lo que se entiende por calidad educativa, pero establece parámetros que deben ser tenidos en cuenta.

La mencionada normativa, define las variables que considera deben cumplirse para lograr la buena calidad de la educación. Así la Ley N° 26.206 en su artículo 85⁶⁴ establece funciones del Ministerio de Educación.

a) Definir estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizajes prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.

b) Establecer mecanismos de renovación periódica de dichos contenidos curriculares comunes.

c) Asegurar el mejoramiento de la formación inicial y continua de los docentes.

d) Implementar una política de evaluación, concebida como instrumento de mejora de la calidad.

e) Estimular procesos de innovación y experimentación educativa.

f) Proveer a las escuelas de todos los recursos necesarios para el logro de una educación de calidad, tales como infraestructura, equipamientos científicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquellas que se encuentran en contextos sociales más desfavorecidos.

Otra de las disposiciones contenidas en la mencionada norma establece que el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, ubicación geográfica, género o identidad⁶⁵.

La Ley provincial de educación N° 9870 por su parte, señala que el gobierno provincial instrumenta las políticas necesarias para el mejoramiento de la calidad de la educación:

a) Procurando la mayor formación inicial y continua de los docentes;

b) Propiciando y/o sosteniendo los procesos de investigación e innovación educacionales planificados y sustentados científica, pedagógica y tecnológicamente;

c) Renovando la forma de organización y gestión de las instituciones educativas, y

d) Asignando equitativamente los recursos físicos y financieros destinados a mejorar la infraestructura y equipamiento escolar e integrando, con igual fin, aportes comunitarios, sectoriales y de otras jurisdicciones.

El artículo 43 de la Ley Provincial N° 9870 se especifica, además, que la formación docente constituye la base para el mejoramiento de la calidad de la educación.

Con respecto a la evaluación e información, las autoridades educativas establecerán las distintas formas y mecanismos de evaluación y control de gestión de los

procesos educativos. Así mismo, instrumentara un sistema de información ágil y eficaz para guiar la toma de decisiones de política educacional, retroalimentar su planificación, proveer a su adecuado financiamiento, controlar su ejecución y contribuir a regular equitativamente la calidad de las prestaciones.

El Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba, informará anualmente a la Legislatura provincial las acciones realizadas, los criterios adoptados para la evaluación y el control del funcionamiento del sistema.

Teniendo en cuenta la importancia asignada a la formación docente en la consecución de la calidad educativa, abordaremos el tema en el siguiente título.

3. Formación Docente.

La creación del sistema de Formación Docente de nuestro país, hace ya más de un siglo, constituyó un proyecto político y social que contribuyó fuertemente a la creación de la Nación. Las escuelas normalistas tuvieron un destacado accionar que contribuyó en el proceso pedagógico en especial, como espacio de articulación que se da en el ámbito específico de la formación.

Los cambios experimentados por la sociedad y por el propio sistema educativo han producido impactos muy significativos sobre el ejercicio de la profesión docente. Hoy se han incorporado a las escuelas niños y jóvenes, que tradicionalmente estaban excluidos, las familias han cambiado y en muchos casos las demandas son muy diferentes a las tradicionales sobre la acción escolar.

No obstante, las Políticas de Formación Docente no han estado a la altura de estos nuevos desafíos, visualizándose entre los principales problemas: la ausencia de un sistema nacional de formación; la profunda fragmentación institucional vigente; las débiles relaciones entre el sistema formador, el sistema educativo y las necesidades de la población, como asimismo la ausencia de coordinación con las universidades; éstos y otros ejemplos hablan de una fuerte desinversión material y simbólica.

Precisamente y para hacer una referencia histórica, podemos decir que la fragmentación mencionada, se inicia con el golpe militar del 76 y se consolida con la transferencia de las escuelas a las provincias en el 92. Fue en el ámbito de las provincias donde crecieron numerosos institutos privados, que en algunos casos superaron a los

estatales. Y cuyo nivel – de unos y otros- fue de dispar calidad (y en muchos casos no alcanzaron las expectativas depositadas en ellos).

Ante lo expresado se considera necesaria una política de jerarquización, articulación y dinamización de la Formación Docente inicial y continua, basada en el principio de considerarla una cuestión estratégica de carácter nacional que debe ser entendida como un proceso que comienza con la formación inicial pero continúa a lo largo de toda la carrera.

En el capítulo segundo de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 se aborda el tema de la formación docente (Art. 71 al 78).

Allí se señala la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación se comprometen a acordar las políticas y los planes para la formación inicial del docente, como así también las que garanticen el derecho a la formación continua y gratuita de todos los docentes en todos los niveles y modalidades.

En el artículo 43 de la Ley de Educación Provincial N° 9.870 se hace referencia a la formación docente como elemento constitutivo de base para el mejoramiento de la calidad de la educación.

La docencia es una profesión y un trabajo cuya especificidad se centra en los procesos de transmisión y producción de conocimientos en torno a la enseñanza tendiente al desarrollo integral de las personas con quien interactúa. Está destinada a la profesionalización de los recursos humanos responsables de orientar los procesos educativos en sus diferentes niveles y modalidades.

También en la normativa provincial se insiste en la necesidad de que todos los agentes del sistema educativo provincial puedan acceder a propuesta de formación docente continua que sea relevante para su desempeño profesional.

La educación argentina jugó un rol protagónico en la construcción de la sociedad integrada durante buena parte del siglo XX. En tiempos difíciles, a pesar de las políticas impuestas por gobiernos dictatoriales y el abandono y desatención a la que fue sometida

por las estrategias neoliberales, la escuela mantuvo la presencia pública y la voluntad de integración en todo el país.

La educación pública universal y de calidad es uno de los pilares básicos sobre el cual se apoyan nuestra tradición histórica: un país abierto a todas las culturas, nacionalidades y religiones, con capacidad para integrarlas, con procesos de movilidad social, y de brindar aportes significativos en la cultura, la ciencia y la tecnología.

Por ello, para dar respuesta a las exigencias de la sociedad del siglo XXI, reflejadas en la realidad escolar se hace imperioso una Formación Docente continua que responda con claro profesionalismo a tales requerimientos.

3.1. Formación Inicial y Continua del Docente.

En este punto, la tendencia universal ha sido llevar la formación del magisterio al nivel universitario. El supuesto era que si se trasladaba la formación del maestro de la escuela secundaria y se la llevaba al nivel universitario, se produciría un aumento en la calidad. Los estudios al respecto indican que no necesariamente un mayor nivel de formación del docente está asociado a una mejor calidad. En algunos casos, la formación de los maestros en el ámbito de las universidades aumentó significativamente la disociación entre las características de la formación inicial y la formación requerida para una buena práctica docente.

La formación que exigen los procesos de reforma educativa no suelen ser demandas que modifiquen las modalidades de formación vigentes en las Universidades. Así, por ejemplo, en la Argentina no encontramos un lugar donde la formación inicial de los maestros prepare para enseñar en escuelas públicas de zonas multiculturales, zonas donde el alumno habla una lengua que no es el castellano. Tampoco tenemos una didáctica para trabajar en zonas de pobreza, pobreza extrema o indigencia. Existe una disociación entre la formación inicial y los requisitos para el desempeño. Esto no es patrimonio de Argentina. Es un problema universal.

La escuela, la educación, el docente, siempre han sido los principales instrumentos de transmisión cultural, un mecanismo a través del cual los adultos transmiten a las nuevas generaciones una parte importante del patrimonio cultural. La familia transmite los valores más particulares, pero los valores universales, se transmiten a través de la escuela y el docente. Las profundas transformaciones culturales que está sufriendo la sociedad en los últimos años -la aparición de nuevas

tecnologías y el cambio en la organización del trabajo, entre otras - están produciendo un verdadero cambio en la relación entre adultos y jóvenes.

Por eso analizaremos si las modificaciones impuestas por la ley de educación han subsanado de alguna manera las carencias que presentaba la capacitación docente en nuestro país.

Efectivamente la actual Ley de Educación Nacional, incorpora un capítulo, dedicado exclusivamente a la Formación Docente, la cual no había sido tratado en la anterior Ley Federal de Educación.

Dicha incorporación es de un valor significativo, puesto que no es concebible pensar en una transformación del Sistema Educativo, si no se tiene en cuenta de manera responsable la transformación de la formación docente de los trabajadores de la educación.

Del enunciado de los objetivos propuestos por la ley nacional, se deduce la importancia atribuida a la formación. A modo de ejemplo podemos mencionar:

a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.

b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.

c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.

d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.

f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.

g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.

h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.

i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.⁶⁶

Es necesario destacar que en cuanto a la capacitación docente, la misma se rige en la actualidad, no solo por la Ley 26.206, sino también por lo que establece la Ley de Educación Superior⁶⁷.

3.2. Plan Nacional de Formación Docente.

La aprobación de la nueva Ley de Educación Nacional y la creación del Instituto Nacional de Formación Docente constituyen una importante oportunidad para el despliegue de políticas de formación docente de alcance nacional y provincial, con el propósito de superar los desequilibrios actuales y los problemas que vienen afectando el desarrollo de este campo desde ya hace algunas décadas, afianzando el compromiso por el fortalecimiento y la mejora de la educación argentina⁶⁸.

Es necesaria que la formación docente sea considerada como un proceso que comienza con la formación inicial, pero que continúa a lo largo de toda la carrera docente.⁶⁹

Tal como lo sostiene Carlos Alberto Ríos⁷⁰, para el ejercicio profesional, es necesario el haber realizado estudios formales y dar permanentes pruebas de idoneidad en el ejercicio de esas funciones. En el proceso de enseñanza, el docente alcanza un mayor grado de profesionalidad cuanto más ha ampliado y desarrollado sus estudios, sus conocimientos y sus experiencias personales. Es decir que el perfeccionamiento, capacitación y actualización del docente contribuyen a su profesionalidad y a su jerarquización.

4. Inclusión Educativa.

El concepto tiene que ver fundamentalmente con el hecho que todos los alumnos sean aceptados, reconocidos en su singularidad, valorados y con posibilidad de participar en la escuela con arreglo a sus capacidades. Un escuela es aquella, pues, que

ofrece a todos sus alumnos las oportunidades educativas y las ayudas (curriculares, personales, materiales) necesarias para su progreso académico y personal.

Si bien los procesos de cambio que harán posible el progreso hacia una escuela inclusiva se vertebran en torno al currículo, la inclusión no puede reducirse a una cuestión curricular, organizativa o metodológica; la inclusión es una manera distinta de entender la educación.

Al respecto, la UNESCO hace las siguientes consideraciones:

- Avanzar hacia la inclusión tiene que ver con todos los alumnos y no únicamente con aquellos que tienen necesidades especiales. Es un intento de mejorar la calidad de todo el sistema educativo, para que pueda atender convenientemente a todos los alumnos.
- No es una cuestión puramente de recursos, aunque estos sean necesarios.
- La educación inclusiva tiene que ver con la capacidad de “construir” una escuela que responda a la diversidad de necesidades de los alumnos.
- La inclusión supone la reorientación de los servicios especiales y del conocimiento experto, más que su abandono.
- La educación inclusiva es visto como un proyecto de la comunidad y de la sociedad.

4.1. Finalidades de una Escuela Inclusiva.

- a) Conceptualizar de forma diferente las necesidades especiales del alumnado.
- b) Procurar la participación de todos los alumnos/as en el currículo, de acuerdo con las características personales de cada uno de ellos.
- c) Capacitar a la escuela para que pueda dar respuesta a todo el alumnado en la zona en que se encuentra.
- d) Promover la reflexión compartida de la comunidad educativa y la formación de los docentes.

e) Buscar vías alternativas e innovadoras para mejorar la practica en el aula, a partir de la experiencia y el trabajo compartidos de los docentes.

4.2. Actores Claves para una Escuela Inclusiva.

Siguiendo a Ainscow⁷¹, Faro y Vilagelin, y Porter los factores claves para construir una escuela inclusiva son:

- Partir de la experiencia y conocimientos propios; de sus éxitos, que a menudo son muchos, y también de sus dificultades. Es importante que los docentes adviertan que la solución está en sumar sus aportes.
- El convencimiento de la necesidad hacia una concepción inclusiva de la educación como condición para implicarse en el proyecto.
- Hacer del trabajo colaborativo el instrumento metodológico habitual para generar conocimiento que responda a las diferentes necesidades del alumnado.
- Entender las dificultades (la heterogeneidad presente en las aulas) como oportunidades para diversificar la respuesta educativa, rescatando el potencial de aprendizaje que supone el trabajo cooperativo de los alumnos y la colaboración entre iguales.
- Transformar a la escuela en un centro flexible, capaz de adaptarse a las características y necesidades de los alumnos.
- Mejorar la autoestima tanto por parte del alumnado como del profesorado.
- Diseñar y promover planes de formación de los docentes, fundamentalmente del centro educativo, que suponga la reflexión sobre la propia experiencia y, cuando sea necesario, la colaboración de asesores externos.
- Incorporar la evaluación de los resultados, que puede adoptar diversas formas (autoevaluación, evaluación interna), como generadora de los procesos de cambio.

Otra condición, aunque no atribuible a las instituciones escolares, es sin duda el apoyo de las autoridades educativas, como así también de la comunidad toda. El compromiso político y económico es absolutamente prescindible para un cambio eficaz para una escuela inclusiva.

4.3. Plano Internacional y Regional.

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas -ONU-, 1948) Art. 26; Inc.1 y 2.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) Art. 13.

c) Declaración de los Derechos de los Impedidos (ONU, 1975) Art. 5 y 6.

d) Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (ONU, 1982) Art. 120, 121, 122, y 127.

e) Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. (ONU, 1993) Art.1, Inc.4; Art.5, Inc.1, 2, 6 y 10; Art. 6, Inc. 1, 2 y 6; Art. 10, Inc.1; Art. 3, Inc. 1, 3 y 7.

f) Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (1994) Art.16, 17, 19, 48 y 55.

g). Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO-, 1998) Art. 1; Inc. a. Artículo 3; Inc. a, b, d. Artículo 8; Inc. a.

h) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. (Organización de los Estados Americanos -OEA-, 1999) Art. 3; Inc.1 y 2.

i) Educación para Todos en las Américas. Marco de Acción Regional (UNESCO, 2000) Apartado III; Inc.5 y 11.

j) Marco de Acción de Dakar. Educación para Todos: Cumplir nuestros objetivos comunes. Foro Mundial sobre la Educación (UNESCO 2000) Apartados: 6 y 7.

k) Declaración sobre la Inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior en América Latina y el Caribe. (IESALC -UNESCO, 2005) En su totalidad.

l). Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (ONU, 2006) Art. 24; Inc.1, 2, 3, 4 y 5.

4.4. Plano Nacional.

a) Constitución Nacional(1994) Art.14.

b) Ley 22.431 (1981) Sistema de protección integral para personas con discapacidad. Art.13; Inc. a, b, c y e.

c) Ley 24.314 (1994) Accesibilidad de personas con movilidad reducida. Artículos 1 a 4.

d) Ley 24.901 (1997) Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad. Artículo 17 Inc.33.

e) Ley 25.573 (2002) Modificatoria de Ley de Educación Superior 24.521. Artículos 1 a 4.

f) Ley 26.206 (2006) Ley de Educación Nacional. Artículos 2; 4; 7; 8; Art. 11 Inc. a, e, f, h, n, v.

g) Ley 9870(2010). Artículos 49; 50; 51; 55; 101 inc. C y E.

4.5. La Inclusión Educativa en la Ley Nacional y Provincial.

En los últimos años del siglo XX y primeros del siglo XXI se han realizado avances significativos sobre el tema de una educación inclusiva. Estos avances, surgidos como resultantes de congresos sobre educación, se tradujeron luego en legislaciones concretas.

En nuestro país, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, expresa que las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos los niños, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios.

En el ámbito clínico-terapéutico, los profesionales necesitan recibir aportes teóricos y metodológicos con la finalidad de participar y acompañar al alumno, a su familia y a la escuela en el proceso de integración escolar; serán ellos quienes, a partir del diagnóstico conocerán las necesidades específicas pertinentes a cada cuadro específico y los instrumentos concretos para llevar adelante procesos inclusivos.

Se pone en evidencia la adhesión a los criterios de inclusión cuando en su artículo 11 inc e establece “garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen

prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”⁷². Así mismo, en el mismo artículo 11 reafirma el concepto cuando expresa:

Inc. f “asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género y **de ningún otro tipo**”.

Inc. n “es el de brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos”.⁷³

La Ley de Educación Provincial N° 9870, por su parte rescata estos principios cuando en su Artículo 3 inciso d: establece “..... es responsabilidad del Estado garantizar el ejercicio de este derecho (a la educación) en igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación fundada en su condición, origen o contexto social en el que vive, de género, étnica, ni por su nacionalidad, orientación cultural o religiosa y sus condiciones físicas, intelectuales o lingüísticas.

En el Artículo 5 declara que proveerá, así mismo, políticas de inclusión educativas y protección integral para el crecimiento y desarrollo armónicos niñas/os, adolescentes, jóvenes y adultos, en especial cuando se encuentran en situaciones desfavorables.

Y finalmente en el Artículo 49 establece que por el principio de inclusión educativa se asegura la integración de los alumnos con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona. Así mismo, la escuela especial brinda atención educativa a todas aquellas personas cuyas problemáticas específicas no puedan ser abordadas por la escuela común.

4.6. Estrategias y líneas de acción para constituir una escuela con inclusión y calidad para todos.

Hace varios años que se viene trabajando sobre la situación en la educación secundaria de nuestro país, y de manera particular en la provincia de Córdoba.

En la tarea de revisión del estado de situación de la escuela secundaria, los resultados que se obtuvieron a partir de los diagnósticos realizados pertinentemente, y las problemáticas más graves, relevantes y recurrentes que pudieron ser identificadas, si bien pertenecen de manera específica a la escolarización del Nivel Secundario, pueden

hacerse extensivas al resto de los niveles del Sistema Educativo, ya que las dificultades más importantes que se manifiestan en este nivel tiene su origen en los anteriores y sus consecuencias impactarán indefectiblemente en el Nivel Superior.

La transferencia y aplicación de lo que puede visualizarse de la realidad de la escuela secundaria hacia los otros niveles, permite una mirada diagnóstica, desde la cual se pueden delinear las políticas educativas, que pretenden generar en la sociedad, condiciones más justas e igualitarias para sus ciudadanos.

Hace más de treinta años vienen desarrollándose en nuestro país procesos políticos, culturales, sociales y económicos que, a su vez, tuvieron una incidencia altísima en procesos que se generaron al interior del ámbito específico del Sistema Educativo y de las Instituciones que lo conforman. Hoy nos encontramos con escuelas transformadas en su configuración tradicional, sobre exigidas y demandadas por la acuciante condición sociocultural y económica del entorno al que pertenecen, y desbordadas en el intento de dar respuestas a los problemas que aquejan a la sociedad y que repercuten, en última instancia, en la totalidad de la Comunidad Educativa.

Así se asiste al deterioro de las escuelas, a la baja calidad educativa que paulatinamente se acentúa en el Nivel Secundario, comenzando a aparecer las dinámicas culturales e institucionales que marcan fuertemente el fracaso, la deserción y la exclusión del Sistema Educativo de adolescentes y jóvenes.

Tan es así, que el desafío actual parece estar no tanto en lograr la universalización de la escolarización a través de la extensión de la obligatoriedad de la misma, sino más bien en conseguir universalizar las condiciones necesarias que posibiliten el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje genuinos, significativos y relevantes para todos y cada uno de los estudiantes.

En la Ley de Educación Nacional se encuentran consignadas algunas nociones fundamentales que sirvieron de guía a la puesta en consideración y discusión de los elementos que componen y configuran la realidad de la educación secundaria en la Argentina. Estos conceptos básicos están también presentes en la actual Ley de Educación Provincial, dándole una tónica particular a la misma.

Por esto mismo, están expresados de manera esquemática, dejándolos expresados como principios o criterios a tener en cuenta al momento de diseñar políticas públicas en materia educativa.

En primer lugar, el Estado, tanto Nacional como Provincial, debe tener la clara conciencia de avanzar en su capacidad de dotar al Sistema Educativo de una finalidad fundamental, como es la de lograr constituir una escuela con inclusión y calidad para todos.

A ésto se le añade, en segundo lugar, la pretensión de recomponer la autoridad pedagógica en sus distintos niveles y ámbitos, tanto para el Sistema Educativo en su conjunto, como para cada una de las instituciones escolares, y para los docentes en particular.

Esta recomposición del vínculo pedagógico exige necesariamente plantear, al mismo tiempo, un cambio en el modelo institucional escolar (un modelo escolar inclusivo), junto a la construcción de una nueva profesionalidad docente.

Finalmente, se debe reconocer la necesidad de pensar y diseñar nuevas estrategias, líneas de acción e instrumentos que puedan mejorar la calidad y oportunidades de la propuesta del Sistema Educativo que implica realizar una inversión importante y significativa de recursos materiales y humanos.

Estos tres ejes señalados, apuntan a transformar las Instituciones educativas en la dirección de un modelo institucional participativo, inclusivo, democrático y abierto a la comunidad.

Este tipo de modelo institucional requiere de las comunidades Educativas y de sus equipos de conducción, una gestión capaz de generar estrategias que permitan a las escuelas realizar un seguimiento de la trayectoria escolar de los alumnos. De esta manera se podrán planificar estrategias de retención de los mismos para lograr un aprendizaje satisfactorio.

Esta expectativa asignada a la escuela, que debe transformarse y resignificarse, tiene que tener en cuenta, en cada caso, las diferencias de los alumnos que participan de la experiencia escolar, atendiendo a sus capacidades para el aprendizaje y para participar del proceso educativo formal.

Esto quiere decir, que en la actualidad la escuela tiene la doble tarea de atender de manera preponderante tanto al aspecto académico-curricular de la educación, como a su componente socializador.

Por lo tanto las instituciones educativas deben ser capaces de propiciar entre los agentes de la educación, espacios de reflexión acerca de quién es y cómo es el sujeto que protagoniza los aprendizajes propuestos en las escuelas, y sobre las prácticas y dinámicas de permanencia de los mismos para el cursado del Nivel Secundario.

Una vez plasmados en la Ley, de referencia los principios de la escuela inclusiva, se han puesto en marcha proyectos tendientes a llevar a la práctica a la inclusión educativa. Tema que veremos a continuación.

5. Aumento de la obligatoriedad escolar.

En consonancia con los lineamientos mundiales sobre la obligatoriedad escolar. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes ya sean nacionales, provinciales o de la ciudad autónoma de Buenos Aires, están obligadas a asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

La Ley Nacional de Educación, estableció el retorno a la estructura de Escuela Primaria y Secundaria, y extendió la obligatoriedad escolar a ambas. De esta manera la obligatoriedad establecida por la Ley antes mencionada se extiende a 13 años de duración, ya que abarca el último año educación inicial y la escuela primaria y secundaria en su totalidad.

La nueva Ley de Educación Provincial de Córdoba N° 9.870 siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional, extiende la obligatoriedad escolar por 14 años de duración, siendo obligatorias en la actualidad desde los cuatro años de la Educación Inicial hasta la finalización de la educación Secundaria.

Asimismo en toda América Latina también se ha seguido la tendencia de la extensión de la obligatoriedad escolar, y hoy prácticamente todos los países tienen una escolaridad obligatoria que va de los 7 a los 9 años.

Como contribución al cumplimiento de esta obligatoriedad escolar, el Poder Ejecutivo Nacional decretó la denominada “Asignación universal por hijo para protección social” (decreto 1602 del 2009) que establece una ayuda económica para los

menores en edad escolar – desde los 5 a 18 años- que acrediten la concurrencia obligatoriamente a los establecimientos educativos públicos. Del monto total de la asignación, se le reserva un 20 % de la misma, para ser cobrada una vez presentada la certificación que acredite el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente. Este régimen está destinado a un sector social vulnerable el cual está desocupado o en una economía informal que no supere el salario mínimo, vital y móvil.

6. Breves Reflexiones.

La revalorización del papel de la escuela en la sociedad y de las condiciones que ésta ofrece para el pleno desarrollo de las capacidades infantiles y juveniles, fue promovida por el movimiento de reforma pedagógica, surgido entre las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del XX.

Al mismo tiempo que involucró un profundo cuestionamiento de la educación tradicional, con este movimiento se llegó a un replanteamiento teórico de los principios substanciales de la labor educativa; por otro una renovación didáctica integral y finalmente una reestructuración global de la institución escolar.

En sus etapas más radicales la reforma educativa tuvo como objetivo el mejoramiento de la sociedad, la defensa de la democracia y la conquista de la justicia social.

Con la puesta en vigencia de las leyes de educación nacional N° 26206 y de educación provincial N° 9870 se avanzó en materia de calidad e inclusión educativa, ya que las mismas brindaron el encuadre normativo indispensable para asegurar una mayor y mejor para todos.

El aumento de la obligatoriedad escolar, previsto por ambas leyes, y la definición de una escuela destinada a todos, sin discriminación alguna, contribuyen a ese objetivo.

No obstante y a los efectos de aclarar el significado de inclusión presente en la normativa, efectuamos algunas consideraciones.

La utilización de los términos INTEGRACION o INCLUSION en la escuela especial pareciera tener una misma intención, una misma dirección en la que ambos estarían dirigiéndose a un mismo “punto de llegada”. Sin embargo, el punto de partida

de ambos concepto no es el mismo, por lo que es probable que no se llegue al mismo lugar.

Un sujeto integrado (no solamente el que presenta discapacidad), como parte integrante de **un todo**, indefectiblemente está **incluido** en el mismo. Mientras un sujeto incluido, colocado dentro de algo, no necesario estará integrado.

La integración –como acción o efecto de integrar- es un concepto más abarcativa que conlleva la inclusión como consecuencia.

Cualquiera sea el posicionamiento sobre este tema, lo que sí es claro, es que tanto la integración como la inclusión son conceptos amplios, que van mas allá de la educación especial, y que, por lo tanto, no pueden reducirse dentro de las escuelas, ni en el campo educativo.

En el presente trabajo cuando hablamos de inclusión, no se habla sólo de una integración educativa y laboral y de los derechos de la persona con discapacidad, sino de una inclusión sustentada en el mero hecho de ser ciudadano y de su condición de ser humano. Por ello inferimos que el principio de inclusión al que adhieren las leyes de educación nacional 26206 y provincial 9870, hacen más referencia a una integración de todos – sin discriminación alguna- y que si bien propician la incorporación de los alumnos con discapacidades a las escuelas comunes, no hacen desaparecer ni descuidan las escuelas especiales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

SUMARIO:

1. Conclusiones. 2. Propuestas. 2.1. Adecuación de los planes de estudios. 2.2. Condiciones de infraestructura adecuadas. 2.3. Profesionalización y dignificación docente

1. Conclusiones.

En el desarrollo del presente trabajo, se tuvieron en cuenta una serie de normas legales que sean sancionadas en los últimos años con relación al sistema educativo.

La nueva Ley General de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, forma parte de ese entramado normativo que constituye el espacio necesario, para que las políticas de Estado y las acciones de los gobiernos se enmarquen, a fin de avanzar en los presupuestos básicos de calidad e igualdad educativa. Atento a ello, podemos decir que la Ley N° 9870, siguiendo los lineamientos de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y, respetando principios introducidos por la derogada Ley N° 8113, ha introducido reformas a la misma al tiempo que ha incorporado aspectos no contemplados por ella, haciendo hincapié en la calidad educativa y en la inclusión al Sistema de todos los alumnos. Así mismo, ha dejado sin efecto la estructura establecida por la Ley N° 8525.

Todo instrumento legal es perfectible. Seguramente, siempre existirá la posibilidad de enriquecerlo, de hacer que mucho de lo que a veces queda solo en la “letra de la ley”, se transforme en una realidad activa, dinámica, abarcativa -cada vez más -de una sociedad en cambio permanente.

A manera de síntesis, podemos mencionar los cambios más significativos de la Ley N° 9870:

*Concibe a la educación y el conocimiento como un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado y realza el compromiso del mismo para asegurar la igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación. Al respecto, asegura la asignación de los recursos suficientes para el financiamiento del sistema, con el fin de garantizar una oferta educativa de calidad.

*Destaca también la garantía del Estado en cuanto al respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Ley Nacional N° 26.061.

*Modifica la estructura del Sistema Educativo, estableciendo:

-Educación Inicial: destinado a niños y niñas comprendidos en el periodo que se extiende entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años de edad. La particularidad de este nivel es que es **obligatorio** a partir de los **cuatro (4) años** y tiene carácter **optativo** para las restantes edades, tendiendo a **universalizar las salas de tres años**, prioritariamente en zonas de vulnerabilidad social.

-Educación Primaria: destinada a niños y niñas a partir de los seis (6) años de edad. Comprende **seis (6) años de estudio** organizados en ciclos.

-Educación Secundaria: destinada a adolescentes y jóvenes que hayan cumplido el nivel de educación primaria. Se divide en dos (2) ciclos:

a) Un ciclo básico de carácter común a todas las orientaciones, y

b) Un ciclo orientado de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

La **duración es de seis (6) años y se extiende un (1) año más en la modalidad técnico profesional y artística**, en el marco de las regulaciones específicas.

ES OBLIGATORIA.

-**Educación Superior**: ofrece servicios educativos para la formación docente y la formación técnico-profesional en las áreas socio-humanista, científica y artística.

Comprende estudios superiores y universitarios.

De esta manera, la obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización de la educación secundaria (art.26), lo que incrementa en un (1) año a lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26206.

*Incorpora Modalidades (dentro de la estructura del Sistema Educativo):

-Educación de Jóvenes y Adultos (art. 53 a 55), si bien la Ley N° 8113 contemplaba la Educación de Adultos, la Ley 9870 hace mayor hincapié en ella;

-Educación en Contexto de Privación de Libertad (art.56/57): destinada a garantizar el derecho a la educación a personas privadas de libertad. La educación de jóvenes y adultos es abarcativa de esta.

-Educación Técnica Profesional (art. 60/66): es la modalidad de la educación secundaria y la educación superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. Las **escuelas técnicas** recuperan protagonismo y, al mismo tiempo, reciben un gran apoyo en lo que a **infraestructura y equipamiento** se refiere;

-Educación Artística (art.72/74): modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes del arte: música, artes visuales, teatro, danza, plástica y otras que pudieran conformarse. Destinada a todos los niveles y modalidades.

-Educación Domiciliaria y Hospitalaria (art.75/76): es la modalidad en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a

la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a las instituciones en los niveles de la educación obligatoria.

-Educación Intercultural bilingüe (art.77): modalidad de los niveles inicial, primario y secundario que garantiza el derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, propiciando el reconocimiento y respeto a las diferencias.

*Derechos de los docentes:

-señala con mayor especificidad el derecho a la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera;

-al mantenimiento de su estabilidad en el cargo, en tanto su desempeño se realice de conformidad con la normativa provincial y nacional vigente;

-a los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social;

-a un salario digno;

-al acceso a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales;

-al acceso a los cargos y horas por concurso de antecedentes o por concurso de antecedentes y oposición, conforme a la legislación vigente, para las instituciones de gestión estatal;

-a la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.

Asimismo, en su art. 9, la Ley define los criterios básicos concernientes a la “**carrera docente**” que admite, al menos, dos (2) opciones:

a) Desempeño en el aula;

b) Desempeño en la función directiva y de supervisión.

Como complemento precisa que la **formación continua** es una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

*Si bien en ambas leyes – 8113 y 9870 – se hace precisa referencia al tema de la calidad de la educación, indicando la instrumentación de las políticas necesarias para el mejoramiento de la misma, la Ley N° 9870 hace especial hincapié en aspectos inherentes a la calidad: evaluación e información (art.22/22). Además de establecer los mecanismos de evaluación y control de gestión de los procesos educativos, determina la

instrumentación de un sistema de información ágil y eficaz para guiar la toma de decisiones de política educacional.

El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba se compromete a brindar esa información a la Legislatura Provincial. Así mismo, en el ámbito del Consejo Provincial de Políticas Educativas, la Ley N° 9870 crea la **Comisión de Evaluación (art.94)** y fija las funciones de la misma.

*Con respecto a la Financiación del Sistema Educativo, la Ley N° 9870 establece que la Provincia garantiza un porcentaje mínimo de recursos en cada ejercicio **no inferior al 35%** del Presupuesto General anual.

*Merece destacarse -como innovación inédita en el ámbito educativo – la formulación de **metas a mediano plazo** que se extienden, en algunos casos hasta el año 2013 y en otros, hasta el 2015.

Así por ejemplo, la Ley N° 9870 propone:

a) Educación Inicial: incrementar las salas de tres años, alcanzando una cobertura del 100% en contextos sociales desfavorables dentro de los próximos tres años, Creación de 160 nuevas salas.

b) Educación Primaria y Secundaria:

1-Aumentar, hasta alcanzar el 100%, el número de escuelas primarias de jornada extensiva o completa, principalmente en el segundo ciclo, con el fin de favorecer una mejor articulación con el nivel secundario, dentro de los próximos cinco años, para lo cual se prevé la incorporación de 398 escuelas primarias en programas de jornada extendida. Además, construcción de nuevas aulas.

2-Sostener programas que incrementen las oportunidades y la atención a la diversidad de necesidades del alumnado (zonas rurales, zonas urbano-marginales, pueblos originarios, discapacidad permanente o transitoria).

3-Escuelas primarias rurales: incorporación de maestros de materias especiales.

4-Escuelas primarias en contextos desfavorables: prevé la incorporación de 85 maestros de apoyo afectados a programas de fortalecimiento en las áreas de Lengua, Ciencias y Matemática.

5-Proceso de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en escuela común: prevé la incorporación de 91 maestros integradores.

6-Se prevé dar continuidad al “Programa Provincial de Becas Estudiantiles – Nivel Medio, para alumnos pertenecientes a familias de bajos recursos y con buen desempeño académico.

c) Promover la inclusión de estudiantes de nivel secundario a partir de iniciativas y acciones sostenidas orientadas a la población objetivo, tales como:

1- llevar a cabo acciones que permitan, en el menor tiempo posible, para alcanzar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar;

2- generar estrategias que resuelvan el problema de la repitencia escolar y de iniciativas en múltiples campos para mejorar la calidad de la enseñanza, para lo cual prevé avanzar con la incorporación de 266 coordinadores de curso en el nivel secundario;

3- Prevé reforzar los equipos profesionales de apoyo escolar a través de la incorporación de 65 gabinetes psicopedagógicos.

d) Ofrecer a todas las personas oportunidad de educación a lo largo de toda la vida, garantizando el acceso a la educación y a la formación laboral a los jóvenes y adultos con mayores desventajas y necesidades. Para ello prevé la disponibilidad continua de 90 cargos de maestros especiales, afectados a la formación laboral (oficios).

e) Dar continuidad a las acciones en la formación inicial y continua del profesorado para los distintos niveles, orientadas a:

1- Fortalecer los programas en curso y diseñar otros que promuevan la articulación entre los Institutos Superiores y las Universidades;

2- Impulsar acciones que acompañen el acceso al trabajo docente en los primeros años de desempeño profesional, para lo cual se prevé la creación de 1200 horas de nivel superior para afectar a la investigación y acompañamiento del trabajo docente.

f) Sostener la incorporación de tecnología y actualización de herramientas y capacitación docente a fin de favorecer su plena utilización como herramienta pedagógica que optimice el aprendizaje de los alumnos, para lo cual se pretende proveer de 59.455 netbooks a establecimientos educativos de nivel inicial, primario y modalidad jóvenes y adultos. Al mismo tiempo, se asegura la provisión de conectividad (internet) a la totalidad de los edificios educativos de gestión estatal.

Finalmente, debemos destacar el art. 114 de la Ley N° 9870⁷⁴ que establece la creación de **Salas cuna** para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación para las adolescentes madres.

2. Propuestas.

Del análisis de las metas a mediano plazo diseñadas por los equipos responsables de la sanción de la Ley N° 9870, se abre un espacio de expectativas y de renovación de esperanza en un cambio de paradigma respecto de la concepción, valoración y consecuente instrumentación de la educación.

Pese a ello, sintetizamos algunas propuestas que simplemente pretenden ser un aporte para tan magna tarea.

2.1. Adecuación de la propuesta curricular.

Teniendo en cuenta el avance vertiginoso de la ciencia, la tecnología, los medios masivos de comunicación, resulta menester una revisión acabada de la propuesta curricular, que muchas veces está muy alejada de las demandas de los alumnos – principales destinatarios de ella -, y de las expectativas de la sociedad que cada vez son más altas. No hacerlo, es entre otras causas, lo que genera deserciones, bajos niveles de aprendizajes y escasa significación social de muchos de los aprendizajes promovidos por la escuela.

2.2. Condiciones de infraestructura adecuadas.

Si bien en los últimos años, la Provincia de Córdoba ha invertido en la construcción de numerosos establecimientos educativos y en la refacción de otros, la demanda creciente que incrementa de manera muy significativa el número de alumnos, obliga a un esfuerzo mucho mayor.

Una enseñanza de calidad requiere también de una infraestructura adecuada. Esto implica no solo la construcción de aulas y de servicios sanitarios adecuados a la población escolar, sino también la provisión de agua potable, electricidad, calefacción y de laboratorios específicos, salas de computación, biblioteca e instalaciones para la práctica de educación física.

A lo mencionado precedentemente, debemos agregar que resulta muy importante tener en cuenta la “movilidad” en las aulas, ya que uno de los principios de la escuela

nueva tiene que ver con una mejor distribución del “espacio”: no más aulas con bancos alineados, estáticos, que no favorecen los trabajos compartidos, la consulta con la biblioteca áulica, el trabajo con los ordenadores, etc.

A la respuesta de las necesidades de infraestructura adecuada se suma la de un equipamiento acorde a la misma. En los últimos años y con el aporte a nivel nacional, se han equipado las escuelas técnicas que, como ya señaláramos, habían sido devaluadas por la anterior legislación.

Sin duda que, atento al avance tecnológico, estas instituciones requieren de una actualización permanente. No obstante, las otras instituciones también requieren equipamiento para laboratorios que, a veces, carecen de lo indispensable. A su vez, las salas de computación deben ser actualizadas y, fundamentalmente, tienen que tener acceso a internet.

Para llevar a cabo esta transformación, la Provincia no solo cuenta con el presupuesto propio de educación, sino también con el de obras públicas y con impuestos específicos que contribuyen a ello.

Todo esto es posible, si el espíritu de la Ley se hace realidad: una escuela de calidad y equidad nunca es un gasto; ES UNA INVERSION PARA EL FUTURO.

2.3. Profesionalización y dignificación de la labor docente.

La problemática de la condición docente aparece como uno de los temas prioritarios al momento de definir una propuesta de modernización educativa en general, o de postular estrategias de transformación institucional o de diseño de nuevos modelos organizacionales.

Aunque resulte redundante, es preciso indicar que las organizaciones están formadas por hombres y mujeres y su éxito y el de sus proyectos, dependen en buena medida de su compromiso y de su capacidad.

Las autoridades educativas han reconocido que la profesionalización es el desarrollo sistemático de la educación fundamentado en la acción y el conocimiento especializado, de manera tal que las decisiones en cuanto a lo que se aprende, a como se enseña, y a las formas de organizarlo, se tomen teniendo en cuenta: los avances científicos y técnicos, los marcos de responsabilidad preestablecidos, los criterios éticos de la profesión y las situaciones y contextos.

Los nuevos roles docentes, que respondan a las actuales demandas sociales, requieren una comprensión más profesional de las necesidades de los alumnos y la capacidad de generar propuestas que permitan que esos docentes actúen como

facilitadores del aprendizaje. Para que esto sea posible se deberán arbitrar recursos financieros, formativos y políticos.

La Ley N° 9.870, como ya lo analizáramos, hace referencia a salarios dignos, y al perfeccionamiento continuo. Lo primero, se negocia a través de los representantes gremiales. Sin embargo, sería muy importante que el salario -que actualmente hace referencia a la hora cátedra – se ampliara asignando a cada profesor un tiempo adicional remunerado, para permitir la participación activa en la construcción, desarrollo y evaluación del PEI, como así también para trabajar cooperativamente con sus pares de la institución y/o de otras.

En el “modelo asiático”, los docentes pueden utilizar tiempo pago fuera de clase y durante el horario escolar, para dedicarlo a otras tareas incluido su propio perfeccionamiento. Comparten, habitualmente, la planificación de sus clases y emulan a quienes despliegan prácticas y estrategias innovadoras.

No se trata de extrapolar experiencias de contextos totalmente distintos a los nuestros, sino de hallar soluciones intermedias.

Con respecto al segundo punto -perfeccionamiento continuo- sería muy importante la pronta ejecución de una de las metas propuestas: “impulsar acciones que acompañen el acceso al trabajo docente en sus primeros años de desempeño profesional, mediante la creación de 1200 hs.de Nivel Superior para afectar a la investigación y acompañamiento del trabajo docente”.

2.4. Efectiva descentralización de la gestión educativa.

Hasta los años 70, se consideraba que la administración centralizada era una eficiente modalidad para sostener y llevar a cabo la expansión de los sistemas educativos nacionales.

Es a partir de los 80 que aparece como un elemento destacable en las políticas educativas, la intención de modificar ese patrón organizativo.

Sin embargo esa descentralización, aún en nuestros tiempos, no se logra en forma acabada.

La ley nacional de educación y la de educación de la provincia de Córdoba otorgan autonomía para adecuar, organizar y administrar el currículo y para convocar a los distintos actores sociales a participar en sus tareas. Sin embargo y pese a lo establecido a la normativa legal, muchas instituciones continúan funcionando como en el pasado: tan solo cumpliendo y aplicando normativas meramente burocráticas.

El cambio efectivo demandara, seguramente, un estilo de gestión diferente ya que será necesario recrear una forma de “hacer escuela” que permita generar aprendizajes potentes no solo para los estudiantes, sino también para los profesores, equipos directivos, padres y para la institución toda.

Las propuestas mencionadas en este ultimo capitulo del presente trabajo, no pretenden ser revolucionarias ni tan siquiera innovadoras. Solo intentan esbozar medidas que, a criterio del autor, podrían contribuir, en la práctica, con lo establecido a través de los instrumentos legales analizados.

El objetivo es, sin ninguna duda, el mismo que guio a los autores de la legislación: asegurar para los alumnos argentinos y, específicamente, para los de la Provincia de Córdoba, una educación de calidad que les permita una eficaz inserción en el mundo de la producción y del trabajo, como así también, en el de la cultura, como ciudadanos de un país democrático y del mundo.

CITAS

- ¹ Ley n° 8113 Provincial de Educación Disponible en Internet. www.cba.gov.ar
- ² Ley 24.195 Ley Federal de Educación. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.portalargentino.net/leyes/124195.htm>]. [Última consulta 13/03/11].
- ³ Ibidem.p.2
- ⁴ Gelli, María Angélica, (2006) Constitución de la Nación Argentina (Art. 75).Comentada y concordada.3° edición, Buenos Aires. La Ley.
- ⁵ Ley Federal de Educación, op.cit.
- ⁶ . Ley 26206 de Educación Nacional; Boletín Oficial de la Nación del 28.dic-2006. [en línea].
- ⁷ Ley Federal de Educación op.cit.
- ⁸ Constitución Nacional Argentina. Editorial Fundación Ross. Rosario. 1994. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>].
- ⁹ Decreto 1359, Constitución del Consejo Provincial de Políticas Educativas.
- ¹⁰ Ley n° 8113 Provincial de Educación Disponible en Internet. www.cba.gov.ar.
- ¹¹ Ley 9870 de Educación Provincial; Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del 17 de diciembre - 2010 [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.prensalegiscba.gov.ar/img/notas/adjunto-1862.doc>]. [Última consulta 9/12/10].
- ¹² Ibidem
- ¹³ Ley 26206 op.cit.
- ¹⁴ Ibidem.
- ¹⁵ Ley n° 9870, op.cit.
- ¹⁶ Ley 9870, op.cit.
- ¹⁷ Ley n° 8113, op. cit.
- ¹⁸ Ley 26206 op.cit.
- ¹⁹ Ley n° 8113 op.cit.
- ²⁰ Ley 8525 Provincial de Educación[<http://www.educatio.org.ar/normativas/provincias/106-cordoba/2373-ley-8525-1995>] [en línea]
- ²¹ . Ley 26206 op.cit.
- ²² . Ley 26206 op.cit.
- ²³ Ley 9870, op. cit.
- ²⁴ Ley 9870, op. cit.
- ²⁵ Ley 26206, op.cit.
- ²⁶ Ley 24.195, op. cit.
- ²⁷ “La Tiza” n° 108, “Anteproyecto de Ley General de Educación de la Provincia de Córdoba (Reforma de Ley N°8.113) Córdoba. Editorial Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba. Córdoba 2010. 1° y última página
- ²⁸ Ley 1.420 de Educación Común. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/5421.pdf>].
- ²⁹ Ley 4.874 Ley Lainez [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.acceder.buenosaires.gov.ar/es/1098639>].
- ³⁰ Ley 24.195, op. cit.
- ³¹ Ley 24.195, op. cit..
- ³² Ibidem.
- ³³ Ibidem. art. 3.
- ³⁴ Ibidem., art. 40.
- ³⁵ Ley 24.521 de Educación Superior. [en línea] [Disponible en Internet: http://www.me.gov.ar/consejo/cf_leysuperior.html#titulo]. [Última consulta 9/03/11].
- ³⁶ Ibidem.
- ³⁷ Ley 26.058 de Educación Técnico Profesional. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/educacion/ley%2026058.htm>]. [Última consulta 15/03/11].
- ³⁸ Ley 26206, op. cit.
- ³⁹ Ley n° 8113, op. cit.
- ⁴⁰ Ley 26206, op. cit.
- ⁴¹ Ley 24.195, op. cit.
- ⁴² Ley 24.195, op. cit.
- ⁴³ Ley 24.195, op. cit.
- ⁴⁴ Ley 26206, op.cit.
- ⁴⁵ Ley 24.195, op.cit.

⁴⁶ . Ley 26206, op. cit.

⁴⁷ Ley 24.195, op. cit.

⁴⁸ Constitución Nacional Argentina. Editorial Fundación Ross. Rosario. 1994. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>

⁴⁹ Audiencias Públicas legislativas 45° sesión ordinaria del 132° período legislativo. Versión Taquigráfica 15 de diciembre 2010.

⁵⁰ Bidart Campos, Germán J., “Manual de la Constitución Reformada” Tomo II, 3ra. Reimpresión, Buenos Aires. Ed. EDIAR. 2006.

⁵¹ Ibidem. Pág.48.

⁵² Ley 9870, op. cit.

⁵³ Ley 26.061 De Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.trelew.gov.ar/web/files/SPDLeyNacional26061.pdf>

⁵⁴ Ley 1910/57 Decreto Reglamentario De La Ley N° 1910/57- Estatuto De La Docencia Primaria- Aprobación Del Régimen De Incompatibilidad Del Magisterio En Los Turnos Diurnos. [en línea] [Disponible en Internet (última consulta 9/03/11). [REGLAMENTA RIO1935191057.pdf](http://www.reglamenta.gov.ar/legislacion/191057.pdf).

⁵⁵ Decreto Ley 214/63Estatuto de la docencia media, especial y superior [en línea] [Disponible en Internet: http://www.bnm.me.gov.ar/redes_federales/cordoba/normativa/cordoba_decretoley214.pdf

⁵⁶ Ley 5326 aprueba Dirección de Institutos Privados de Enseñanza. [en línea] [Disponible en Internet <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/14b7a05fadea868b032572340062edeaa?OpenDocument>

⁵⁷ Ley 26.058, op. cit.

⁵⁸ Ley 13047 Estatuto Para El Personal De Los Establecimientos Privados De Enseñanza [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.trabajo.gov.ar/legislacion/ley/index.html>]

⁵⁹ Seco, Ricardo Francisco (Dir) Colazo Alfredo Oscar (coord.)”Régimen Laboral de los docentes de Institutos Privados Adscriptos, con especial referencia a la Provincia de Córdoba”, Alverone, Córdoba, 2007, p.63.

⁶⁰ Bidart Campos, op. cit. Pág.93.

⁶¹ Ley N° 20.744 - Ley De Contrato De Trabajo. Texto ordenado por decreto 390/76. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1976. Boletín Oficial, 21 de Mayo de 1976 [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.trabajo.gov.ar/legislacion/ley/index.html>.

⁶² Ley 26427 Ley de Pasantías. Sancionada: noviembre, 26 de 2008 Promulgada de Hecho: diciembre, 18 de 2008. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.losrecursoshumanos.com/contenidos/3837-ley-26427-nueva-ley-de-pasantias.html>.

⁶³ Ley 26150 Programa Nacional De Educación Sexual Integral. Ley Nacional N° 26.150 Lineamientos Curriculares. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res08/43-08-anexo01.pdf>.

⁶⁴ Ley 26.206, op cit, art. 85.

⁶⁵ Ibidem., art. 84.

⁶⁶ Ibidem., art. 73

⁶⁷ Ley 24.521 de Educación Superior. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.coneau.edu.ar/archivos/447.pdf>]. [Última consulta 19/03/11].

⁶⁸ Plan Nacional de Formación docente. [Disponible en Internet: <http://www.me.gov.ar/infod/documentos/plannacional.pdf>].

⁶⁹ DOCUMENTO PARA EL DEBATE (Ley de Educación Nacional) “Hacia una educación de calidad para una sociedad más justa”. [Disponible en Internet: [http:// debate-educacion.educ.ar/ley/documento_base.php](http://debate-educacion.educ.ar/ley/documento_base.php)]

⁷⁰ RIOS, Carlos A. La formación docente en debate. [Disponible en Internet: <http://www.educ.ar/educar/site/educar/Formaciondeprofesionalesdelaeducación.html>]

⁷¹ Ainscow 2000

⁷² Ley 26.206, op cit, art 11 inc. e.

⁷³ Ibidem., art. 11 inc. n.

⁷⁴ Ley 26.061 op. cit.

BIBLIOGRAFÍA

a) GENERAL

AUDIENCIAS PÚBLICAS LEGISLATIVAS. 45° sesión ordinaria del 132º período legislativo. Versión taquigráfica 15 diciembre 2011.

BIDART CAMPOS, Germán. “Manual de Derecho Constitucional Argentino”. 1era. Edición. Buenos Aires. Editorial EDIAR. 1995.

BIDART CAMPOS, Germán J. “Manual de la Constitución Reformada” Tomo II, 3era. Reimpresión Buenos Aires. Editorial EDIAR. 2006

CONSTITUCIÓN NACIONAL. Santa Fe-Paraná. Ediciones Página 12. 1994.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ediciones Naciones Unidas. 1948.

DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS DEL HOMBRE, Bogotá, Colombia. Edición Constitución. Nacional Página 12. 1948.

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA). San José. Costa Rica. 1969.

DOCUMENTO PARA EL DEBATE. Ley de Educación Nacional [en línea]. [Citado 12/12/11]. [Disponible en Internet. www.me.gov.ar] [Ultima consulta 11/03/11).

GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada.3º edición, Buenos Aires. La Ley. 2006.

LEY 8525 de Educación Provincial [en línea]. [Citado 23/03/11]. [Disponible en Internet. www.bnm.me.gov.ar] [Última consulta el 14/03/11].

LEY 9870 de Educación Provincial; Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del 17 de diciembre 2010. [en línea] [Disponible en Internet: <http://www.prensalegiscba.gov.ar/img/notas/adjunto-1862.doc>].

LEY 1.420 Educación General Común [en línea]. [Citado 23/03/11]. [Disponible en Internet. www.bnm.me.gov.ar] [Última consulta el 14/03/11].

LEY 24.195 Federal de Educación [en línea]. [Citado 12/12/10]. [Disponible en Internet. www.mcye.gov.ar] [Última consulta el 4/02/11].

LEY 26.058 de Educación Técnico-Profesional [en línea]. [Citado 12/04/11]. [Disponible en Internet. www.mcye.gov.ar] [Última consulta el 4/04/11].

LEY 26061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Año 2005. <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>.

LEY 26.075 de Financiamiento Educativo [en línea]. [Citado 23/04/11]. [Disponible en Internet. www.me.gov.ar] [Última consulta el 4/04/11].

LEY 26.206 de Educación Nacional [en línea]. [Citado 2/03/11]. [Disponible en Internet. www.me.gov.ar] [Última consulta el 4/04/11].

b) ESPECIAL

CTERA. “Propuesta para el Consejo Nacional de formación docente”. Documento elaborado y presentado en el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de formación docente. [en línea]. Octubre 2007. [Disponible en Internet www.ctera.org.ar]. [Última consulta el 11/03/11]

ENRIQUEZ, Eugéne. “La Institución y las organizaciones en la Educación y la Formación”. Buenos Aires. Ediciones Novedades Educativas. 2002

“La Tiza” n° 108, “Anteproyecto de Ley General de Educación de la Provincia de Córdoba (Reforma de Ley N°8.113) Córdoba. Editorial Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba. Córdoba 2010.

LAFOURCADE, Pedro. “Calidad de la Educación”. Buenos Aires. Dirección Nacional de Información, difusión estadística y tecnología educativa del Ministerio de Educación y Justicia. 1998.

LÓPEZ, Claudia. “Estudio sobre las concepciones y acciones relativas a la discapacidad en la Universidad Nacional de Mar del Plata”. Alternativas de la Diversidad Social: las personas con discapacidad. Buenos Aires. Espacio Editorial. 2002.

MAGLIO, Federico Martín. “Evaluación Docente y Calidad Educativa” [en línea]. Enero 2001. [Disponible en Internet www.fmeducación.com.ar]. [Última consulta el 23/4/11].

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. “La Integración de las Personas con Discapacidad en la Educación Superior en la República Argentina”. Buenos Aires. 2005.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). “Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad”. [En línea]. [Disponible en Internet <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/>]. [Última consulta el 23/4/11].

RIOS, Carlos Alberto. “Formación de Profesionales de la educación” Academia Nacional de Educación, [en línea] [Disponible en Internet: www.educ.ar/educar/kbee:/educar/content/portal-content/taxonomia-recursos/recurso/.../Formacion_profesionales_Rios.pdf]. [Última consulta: 4/04/11].

SECO, Ricardo Francisco (Dir.) COLAZO, Alfredo Oscar (coord.) “Régimen Laboral de los docentes de Institutos Privados Adscriptos, con especial referencia a la Provincia de Córdoba”, Alverone, Córdoba, 2007, p.63.

TEDESCO, Juan Carlos “La educación argentina entre 1880 y 1930”. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 1980.

TEDESCO, Juan Carlos. “La educación argentina entre 1930 y 1995”. Buenos Aires. Centro Editor de América Latina. 1980.

SABATTINI, Andrea. “Transformación educativa en Córdoba”. Córdoba. Ed. Atenea SRL. 1998.

GROSS, Martha. “Integración/inclusión educativa de estudiantes con discapacidades visuales” [en línea]. 2000. [Disponible en Internet www.sapiens.ya.com]. [Última consulta el 01/12/2011].

PULIDO CHAVES, Orlando. “La cuestión de la calidad de la Educación” [en línea]. Septiembre 2009. [Disponible en Internet www.calidadeducativa.edusanluis.com.ar]. [Última consulta 23/11/2011]

NOTAS Y ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

Redacción La Voz Del Interior. Presentan el proyecto de ley educativa antes de que ingrese a la Unicameral 04.11.2010; disponible en internet: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/expectativa-de-los-estudiantes-por-el-ingreso-de-la-ley-educativa>.

Natalia Lazzarini. Marcha a la Unicameral la nueva ley. Redacción Día a Día 05/11/2010; disponible en internet: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/expectativa-de-los-estudiantes-por-el-ingreso-de-la-ley-educativa>.

Natalia Lazzarini. Ley de Educación. Hubo consenso ayer en incluir esa modalidad en el proyecto. Hay, además, cambios en más de 10 artículos. Redacción Día a Día 14/12/2010 Córdoba, disponible en internet: <http://www.diaadia.com.ar/?q=content/educacion-artistica-desde-la-salita-de-4-0>

Rafael Velasco. ¿Laica o atea?. Redacción La Voz Del Interior, 10.11.2010. Disponible en internet: <http://www.lavoz.com.ar/opinion/%C2%BFlaica-o-atea>.

Alejandra Torres. ¿Para qué se forma en las escuelas? Redacción La Voz Del Interior 10.11.2010 Disponible en internet:
<http://www.lavoz.com.ar/opinion/%C2%BFpara-que-se-forma-%EF%BF%BDen-las-escuelas>.

Adolfo J. de Bold. Pensamientos sobre la educación. Redacción La Voz Del Interior 19/12/2010. Disponible en internet:
<http://www.lavoz.com.ar/opinion/pensamientos-sobre-la-educacion>.

Redacción La Mañana de Córdoba. Ayer comenzó a definirse el proyecto final de la Ley de Educación 14 de Diciembre 2010. Disponible en internet:
<http://www.lmcordoba.com.ar/nota.php?ni=40742>

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	2
RESUMEN.....	3
ESTADO CUESTIÓN (O ARTE)	4
MARCO TEÓRICO.....	5
INTRODUCCIÓN	7

CAPÍTULO I

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206 ARTICULADA CON LA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA N° 9870 EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS FEDERALES. (REFORMA LEY DE EDUCACIÓN PROVINCIAL N° 8.113).

1.Contexto Histórico.	10
1.1 Educación. Estado.	10
1.2 Sistema estatal de educación . Creación de escuelas públicas (1880-1920).....	10
1.3. Consolidación del sistema (1920- 1960).....	11
1.4. Descentralización y deterioro del sistema (1960 a 2006).	11
1.5. Reconstrucción del sistema. 1990- 2006 a la actualidad.....	12
2. Ley Federal de Educación N°24195	13
2.1. Estructura del Sistema Educativo.....	13
2.1.1. Educación Inicial.....	13
2.1.2. Educación General Básica.....	13
2.1.3. Educación Polimodal.....	13
2.1.4. Educación Superior, profesional y académica de grado	13
3. Ley Federal de Educación N° 24195: su derogación expresa.....	14
3.1. Estado Nacional: desaparición de su rol como gestor del sistema educativo	14
3.2. El fracaso de la regionalización	15
3.3. Capacitación docente: desarticulación de la oferta con falta de calidad y continuidad.....	16
3.4. Presupuesto Nacional insuficiente para cubrir las necesidades edilicias y de equipamiento de las escuelas.....	16
3.5. Falta de igualdad de oportunidades.....	16

3.6. consejo Federal de Educación: un organismo sin poder de decisión	17
3.7. Falta de una política uniforme para todas las jurisdicciones.....	17
4. Ley Nacional de Educación N° 26.206.	17
4.1. Documento Base para el debate.	18
4.2. Estructura del sistema según la Ley Nacional de Educación	19
4.2.a. Educación Inicial.....	19
4.2.b. Educación Primaria	20
4.2.c. Educación secundaria.....	20
4.2.d. Educación Superior	21
5. Análisis comparativo de la estructura del sistema educativo establecido por la Ley N° 24195 y la Ley 26206.....	22
6. Aspectos de la Ley Federal de Educación que se mantuvieron y/o se ampliaron en la Ley Nacional de Educación N° 26.206.....	24
6.1. Acceso a la Educación.....	24
6.2. Financiamiento Educativo.....	24
6.3. Calidad de la Educación.....	24
6.4. Enseñanza de Gestión Privada.....	25
7. Breves Reflexiones	26

CAPÍTULO II

LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE CORDOBA N° 8133 Y SU ACTUALIZACIÓN. ANTEPROYECTO DE REFORMA.

1. Introducción.	28
2. Consideraciones generales. Actualización de la Ley 8113.	28
3. Anteproyecto de nueva Ley general de Educación de la Provincia (6480E10).....	31
3.1. Principios generales.....	31
3.2. Deberes y derechos de los docentes.	32
3.3. Carrera docente.	32
3.4. Derechos y deberes de los padres y los alumnos.	33
3.5. Estructura del sistema educativo.	33
3.6. Financiamiento Educativo.	33

3.7. Relaciones entre la educación, el trabajo y el rol de las empresas	34
3.8. Enseñanza religiosa.....	34
3.9. Educación sexual.....	35
3.10. Organización de los Alumnos.	35
3.11. Organismos de apoyo Institucional.....	35
3.12. El Estado y la gestión privada de la enseñanza.....	35
4. Nueva Ley de Educación Provincial N° 9870.....	36
4.1. Igualdad e inclusión educativa.....	37
4.2. Obligatoriedad escolar.....	38
4.3. La jornada extendida.....	39
4.4. Comisión de evaluación e información educativa.....	41
4.5. Derechos y deberes de estudiantes, docentes y familiares.....	41
4.6. Educación religiosa.....	43
4.7. Prácticas Educativas.....	44
5. Breves reflexiones.....	45

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES QUE REDEFINEN LA NUEVA LEY DE EDUCACION N° 9870, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206 Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

1. Introducción.	47
2. Los tratados internacionales.	48
2.1. Los Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional.....	48
3. La educación redefinida como un derecho social garantizado por el Estado.....	49
4. Igualdad e inclusión educativa	49
5. Educación común, integral y respetuosa de la diversidad cultural.	51
6. Responsabilidad del Estado Provincial.	51
7. Ratifica los derechos y deberes que por estatuto tienen los docentes.	52
8. Derechos y deberes de los Padres.	53
9. Derechos y deberes de los Alumnos.	53

10. Estructura del sistema educativo provincial.....	54
10.1. Educación Inicial.	54
10.2. Educación Primaria	55
10.3. Educación Secundaria	55
10.3.1 Practicas Educativas	55
10.4. Educación Superior.	56
10.5.Modalidades del sistema educativo.....	56
10.5.1. Educación Especial.	57
10.5.2. Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.....	57
10.5.3. Educación en contextos de Privación de Libertad	58
10.5.4. Educación Rural.	58
10.5.5. Educación Técnica Profesional.....	59
10.5.6. Educación Artística	60
10.5.7. Define la modalidad Educación domiciliaria y hospitalaria	61
10.5.8. Educación Intercultural Bilingüe.	61
11. Educación No Formal.....	61
12. Educación de gestión privada.....	61
13. Educación a Distancia.	62
14. Definiciones	62
15. Financiamiento del sistema educación provincial.....	63
16. Normas legales complementarias	63
17. Aspectos positivos y negativos de la nueva Ley de Educación Provincial.....	64
18. Nueva Ley de Educación Provincial: acuerdos alcanzados para su aprobación.	66
19. Principales y polémicos cambios en la nueva Ley de Educación Provincial.....	68
20. Breves Reflexiones.	68

CAPÍTULO IV

CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACION DOCENTE. PARADIGMA INCLUSIVO EN LA LEY PROVINCIAL N° 9870. OBLIGATORIEDAD ESCOLAR

1. Introducción.	71
2. Concepto de Calidad Educativa.	71

2.1. La Calidad Educativa en la legislación actual.....	74
3. Formación Docente.....	76
3.1. Formación Inicial y Continua del Docente	78
3.2.. Plan Nacional de Formación Docente.....	80
4. Inclusión Educativa.....	80
4.1. Finalidades de una Escuela Inclusiva.....	81
4.2. Actores Claves para una Escuela Inclusiva.....	82
4.3. Plano Internacional y Regional.....	82
4.4. Plano Nacional.....	83
4.5. La Inclusión Educativa en la Ley Nacional y Provincial	84
4.6. Estrategias y líneas de acción para constituir una escuela con inclusión y calidad para todos.....	85
5. Aumento de la obligatoriedad escolar.....	88
6. Breves Reflexiones.....	89

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

1. Conclusiones.....	92
2. Propuestas.....	97
2.1. Adecuación de la propuesta curricular.....	97
2.2. Condiciones de infraestructura adecuadas.....	98
2.3. Profesionalización y dignificación de la labor del docente.....	99
CITAS.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103
ÍNDICE	108